

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores. BOP-2022-540

Nombramiento de Tenientes de Alcalde. BOP-2022-541

Delegación de áreas en Concejales. BOP-2022-542

Régimen de retribuciones, asistencias y asignaciones a grupos políticos. BOP-2022-550

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana (Normas Subsidiarias de planeamiento adaptadas parcialmente a la LOUA). BOP-2022-553

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante la modificación de las Normas Subsidiarias. BOP-2022-348

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y condicionadas a la existencia de crédito, a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de carácter social, deportivos y cultura ejercicio 2022. BOP-2022-543

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Resolución de la Alcaldía por la que se procede a la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 16 de las NNSS de Planeamiento de La Carolina. BOP-2022-342

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022. BOP-2022-350

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Bases de la convocatoria mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Policía Local/Vigilante Municipal. BOP-2022-347

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Resolución de Alcaldía n.º 86 de fecha 10 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Siles por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico "Desarrollo y Potenciación turística Presa de Siles". BOP-2022-585

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2022-343

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Innovación del Planeamiento General a través de Modificación Puntual del PGOU de Úbeda de varios artículos (66, 69, 72.C), 88, 89.2, 89.5, 89.14, 108, 100, 101, 102 y 117.5), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda. BOP-2022-346

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto y anexo de "Adecuación de líneas aéreas "Montefrío", "Mure-Fraí" y nueva línea aérea 20 Kv para cierre entre dichas líneas, sito en Ermita Nueva, T.M.de Alcalá la Real (Jaén). Expediente: AT 2/2018.

BOP-2022-99

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se somete a Información Pública la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto de Cierre de LAMT 20 kV "Manseguill" situada en paraje Venta Matías, Cerro Gorda en el T.M. de La Guardia de Jaén, Jaén. Expediente: AT 363/2016-2.

BOP-2022-189

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de dos nuevas LAMT D/C a 20 Kv. Desde la futura SET de Pozo Alcón hasta enlace con la red existente", en el término municipal de Pozo Alcón. Expte. AT-34/2016.

BOP-2022-100

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cerro La Magdalena, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022.

BOP-2022-463

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/540 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Begíjar, concerniente a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición de obras menores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD,s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Begíjar (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece LA TASA FISCAL POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, que regulará el vertido y depósito en el Punto de acopio municipal, procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (puntos de acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el punto de acopio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el punto de acopio municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD,s (Planta de Tratamiento de RCD,s), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el artículo 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- Por saca de 1 m³, el precio será de:

TIPO	PRECIO
SELECCIONADO	8,62 euros
HETEROGÉNEO	11,30 euros
MEZCLADO	14,52 euros
MUY MEZCLADO	17,74 euros

- Por saca de 0,10 m³, el precio será de:

TIPO	PRECIO
UNITARIO	1,28 euros

Artículo 7.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor y surtirá efectos, a partir del día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Begíjar, 8 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/541 *Nombramiento de Tenientes de Alcalde.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, con fecha 13 de enero de 2022, ha dictado la Resolución nº 11/2022, que a continuación se transcribe:

“Dada la necesidad de acometer la reestructuración del nuevo gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículos 41.3 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde de esta Corporación a:

1ª Tenencia de Alcaldía: Doña Águeda López Jódar.

2ª Tenencia de Alcaldía: Doña María José Carmona Moya.

SEGUNDO. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

TERCERO. Notificar personalmente la resolución a los designados que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

CUARTO. Remitir la citada resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Begíjar, 8 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/542 *Delegación de áreas en Concejales.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, con fecha 13 de enero de 2022, ha dictado la Resolución nº 12/2022, que a continuación se transcribe:

“Dada la necesidad de acometer la reestructuración del nuevo gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar a los Concejales/as que se relacionan a continuación las siguientes áreas, distribuyéndolas entre ellos de la siguiente manera.

- Delegar el área de Cultura, Bienestar Social, Personal y Hacienda a favor de doña María José Carmona Moya.
- Delegar el área de Deporte y Educación a favor de doña Águeda López Jódar.
- Delegar el área de Agricultura y Medio Ambiente a favor de don Damián Martínez Resola.
- Delegar el área de Fiestas y Turismo a favor de don Francisco José Mendoza Bedmar.

SEGUNDO.- Esta Alcaldía se reserva, entre otras, las áreas de Urbanismo, Empleo y Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Las referidas delegaciones comprenden la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa y remitir el Resolución del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firme de la resolución por el Alcalde.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Begíjar, 8 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/550 *Régimen de retribuciones, asistencias y asignaciones a grupos políticos.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

“Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Entiendo que el desempeño de las atribuciones de esta Alcaldía-Presidencia, necesitan de una dedicación exclusiva y retribuida, y que el cargo de Segunda Teniente de Alcalde necesita de una dedicación parcial con las retribuciones que ello conlleve debido a la especial dedicación y presencia efectiva en el Ayuntamiento que requiere el desempeño de tareas que se le han delegado.

Visto el informe de la Secretaria de fecha 13 de enero de 2022, que dispone que la Propuesta de Alcaldía de asignación de retribuciones a los miembros de la Corporación es ajustada a la LRBRL, así como de lo dispuesto en la Disposición Adicional 26ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, así como el informe de Intervención, que obran en el expediente tramitado al efecto.

A la vista de lo anterior y una vez realizada la tramitación legalmente establecida, dispongo la elevación al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta sobre aprobación de régimen de dedicaciones a los miembros de la Corporación, que contempla la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Determinar que el cargo de Alcaldesa realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, para el desempeño preferente de las atribuciones propias de su cargo.

Establecer, con efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo, el siguiente régimen retributivo a favor del Sra. Alcaldesa, por el desempeño de dicho cargo en régimen de dedicación exclusiva, debiendo proceder a su alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, con unas retribuciones brutas anuales de 31.595,20 euros que se percibirán

en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

Durante eventuales períodos de ausencia de esta Alcaldía que se puedan producir por cualquier motivo, tales como enfermedad, vacaciones, etc., el Teniente de Alcalde que corresponda y que ejerza todas las atribuciones de esta Alcaldía por sustitución, y que incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, y como consecuencia de la asunción de mayores responsabilidades, desempeñará el cargo en régimen de dedicación parcial con un número de horas de presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de veintiuna horas semanales, y con derecho a retribución por importe de 1.354,08 euros brutos/mensuales, importe que se corresponde con el 60% de las retribuciones mensuales de la Alcaldía.

SEGUNDO. Determinar que el cargo de Segunda Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, por su especial dedicación y presencia efectiva en el ayuntamiento que requiere el desempeño de las tareas que se le han delegado.

Establecer, con efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo, el siguiente régimen retributivo a favor de la Segunda Teniente de Alcalde, por el desempeño de dicho cargo en régimen de dedicación parcial al 60%, debiendo proceder a su alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, con unas retribuciones brutas anuales de 18.957,12 euros, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

TERCERO. Fijar el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de tales retribuciones, en veintiuna horas semanales.

CUARTO. Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios el acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO. Establecer el siguiente régimen asistencias, indemnizaciones y asignaciones a grupos políticos:

1.- Asignaciones a Grupo Políticos:

Se establece un componente fijo a cada grupo político de 321 euros trimestrales y un componente variable de 300 euros trimestrales por cada concejal.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. El destino de estos fondos no podrá ser para pagar remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación (incluidos los propios miembros de la Corporación) o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos, impone obligaciones de contabilidad y control sobre este tipo de subvenciones y aportaciones a Grupos Políticos, entre ellas el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para poder percibir estos fondos, el hacer públicas sus cuentas, el hacer público por parte de las Administraciones Públicas que las concedan el detalle de las subvenciones abonadas, obligaciones de llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales en el partido político, incluso la consolidación de cuentas de nivel local si existen las asambleas locales, y un régimen de contratación inspirado en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igual y no discriminación.

2. Establecer con arreglo a lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados a los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial:

- Asistencia a sesión de Pleno: 50 euros

3.- Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio”.

El Pleno de la Corporación aprueba la propuesta transcrita, por seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo municipal Partido Popular y uno de la Concejala no adscrita, la Sra. Muñoz Pérez, y cinco abstenciones de los miembros del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Begíjar, 8 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2022/553 *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castellar por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana (Normas Subsidiarias de planeamiento adaptadas parcialmente a la LOUA).*

Anuncio

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, aprobó definitivamente la modificación puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana (Normas Subsidiarias de planeamiento adaptadas parcialmente a la LOUA, adoptando acuerdo cuyo texto es el siguiente:

“4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA PUNTUAL Nº 3 DEL PGOU.

Visto que las NN. SS. tienen previsto la apertura de un nuevo vial como prolongación de la calle Guadalquivir desde la Plaza de Blas Infante, hasta el Paseo Francisco Tomás y Valiente. Esta calle de nueva apertura no está adscrita a ningún sector de los nuevos crecimientos, por lo que su obtención debe hacerse por expropiación.

Se plantea la modificación para suprimir la apertura de este nuevo vial, renunciando a la necesaria expropiación de los terrenos, para dejarlos incorporados en su mayor parte a la manzana donde se ubica, suelo urbano consolidado con uso global residencial, y en menor medida, incorporar el sobrante del vial por el norte al Sistema General de Espacios Libres (SG-EL1) en el Paseo de Francisco Tomás y Valiente.

Dada la escasa entidad de la innovación en cuanto a su afección a los sistemas generales del municipio deberá tramitarse la Modificación como PORMENORIZADA, tal y como se ha enfocado en el documento de Modificación elaborado y en el que se elimina toda mención de carácter estructural de la innovación, y por tanto, su aprobación definitiva es competencia municipal.

La innovación no supone una alteración sustancial del modelo urbanístico propuesto por las NN. SS. para que pueda ser considerado una revisión parcial de las mismas, se trata de una modificación que afecta a una pequeña ampliación de la superficie de uno de los sistemas generales del municipio, que pasa de tener 2.561 m² a tener 2.688 m². Se incrementa en 127 m², no suponiendo esta ampliación ni alteración de la forma ni de la ubicación del sistema general en la situación inicial. La ampliación de la superficie es de escasa entidad tanto cuantitativamente en valor absoluto (127 m²) como en relación a la superficie del

espacio libre afectado (supone un incremento del 4,96 € sobre la superficie inicial).

Considerando que se presentó solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada ante el órgano ambiental, habiéndose recibido el Informe de Ambiental Estratégico con fecha 7 de marzo de 2019, que contempla las respuestas a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente.

Considerando que por la Consejería de Salud y Familias, con fecha 2 de noviembre de 2021, se ha emitido informe que concluye que la actuación no supone impactos relevantes para la salud aunque los mismos serían globalmente favorables y, además ha sido optimizados de forma correcta, por lo que el instrumento de planeamiento se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud.

Considerando que se han llevado a cabo las notificaciones, tanto a los propietarios afectados como a los colindantes.

En el documento de Modificación Pormenorizada elaborado al efecto se justifica el cumplimiento del artículo 36.2 a) 2ª y 5ª de medidas compensatorias por el incremento de uso residencial y del aprovechamiento lucrativo y tras aplicar los parámetros procedentes por aplicación del artículo 17 de la LOUA, sería necesario prever una reserva de suelo para dotaciones públicas locales de 184,28 m², pero no teniendo esta superficie entidad suficiente para ser integrada en la red de dotaciones públicas del municipio y que no es posible localizarla en la misma parcela se prevé la sustitución por su equivalencia en dinero previsto en el artículo 36.2 a) 6ª) y regulada en el artículo 55.3 a) de la LOUA, debiendo esta aportación económica atenerse a las formalidades, plazos y requisitos establecidos en el artículo 139.2 de la LOUA. En consecuencia la cuantificación de la aportación económica sustitutiva resultante asciende a un valor del terreno de 32.291,75 €.

Para garantizar el derecho a preservar las luces y vistas consolidadas sobre la calle proyectada que se suprime se incorpora a esta Modificación con carácter normativo la siguiente prescripción:

“Sobre la parcela resultante de la supresión del vial objeto de esta Modificación se constituirá una servidumbre, que habrá de elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad tras la aprobación definitiva y antes de su publicación, consistente en la obligación de no edificar a menor de 3 metros del vuelo de la vivienda colindante, salvo que ambos inmuebles pertenezcan al mismo propietario y la edificación sobre el nuevo solar se destine a ampliación de la vivienda existente. En todo caso deberán respetarse las condiciones de edificación e higiénico-sanitarias del PGOU y del CTE”.

El Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, por UNANIMIDAD de los asistentes que en número de nueve concurren siendo once el de miembros electos y por consiguiente con quórum legal suficiente, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación pormenorizada puntual N° 3 del PGOU de Castellar (Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas parcialmente a la LOUA) para suprimir un tramo de calle proyectado entre la Avda. José López y la calle Jacinto Rodero,

de conformidad con el documento de Modificación elaborado y antecedentes reflejados en este acuerdo.

SEGUNDO. Remitir la documentación completa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos y al Registro Municipal para su depósito e inscripción. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

TERCERO. Publicar, previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castellar, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2022/348 *Aprobación definitiva del expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante la modificación de las Normas Subsidiarias.*

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27/12/2021, por unanimidad de los asistentes, aprobó el siguiente acuerdo:

«ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN:

A la vista de los antecedentes e informes obrantes en el expediente de su razón.

Visto que la procedencia de la modificación se encuentra, adecuadamente justificada en la documentación técnica y al amparo del art. 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanismo de Andalucía (en adelante, LOUA). Y que Igualmente, la modificación se redacta conforme a las determinaciones de documentación y ordenación establecidas en dicha ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA, que determina que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o innovación.

Y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados por su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idéntico efectos.

Visto que el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la revocación de los actos y rectificaciones de errores determina en su apartado segundo que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo determina que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sola, la evidente del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento y exteriorándose prima facie por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere, que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

A) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; B) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; c) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder, y g) que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Del contenido del documento técnico elaborado por Planeo Arquitectura y Urbanismo SLP, documento técnico Corrección de Error Material n.º 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, se deduce que el error material se fundamenta en que se trata de una simple equivocación de transcripción de documentos y que este se aprecia teniendo en cuenta los documentos exclusivamente del instrumento de planeamiento.

El acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto durante un mes en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 223 de fecha 23 de noviembre, sin que consten alegaciones o reclamaciones.

Consta en el expediente, informe favorable sobre la modificación de la adaptación parcial, de conformidad a lo previsto en el art. 7.2 sobre formulación y aprobación del documento de adaptación parcial, del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, donde en su Capítulo II se regulan las adaptaciones parciales de los PGOU y NN.SS. a la LOUA, emitido por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en fecha 22 de diciembre de 2021.

El objeto de la modificación es proceder a la corrección del error que se cometió en la formulación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. al calificar una parcela privada de uso residencial en la Zona A como parte del sistema general de equipamiento n.º 3, correspondiente a la Caseta Municipal.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente, Acuerdo,

Primero.- Aprobar definitivamente la innovación, mediante modificación de la Normas Subsidiarias municipales en los términos que obran en el expediente y según el documento técnico Corrección de Error Material n.º 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, redactado por Planeo Arquitectura y Urbanismo SLP.

Segundo.- Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante modificación del Plan General y remitir los documentos completos de la innovación al

Registro de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

Tercero.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, indicando los recursos procedentes contra el mismo, todo ello de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local>>.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, 26 de enero de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/543 *concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y condicionadas a la existencia de crédito, a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de carácter social, deportivos y cultura ejercicio 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 609549.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609549>)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 04/02/2015, por Acuerdo del Pleno de la Corporación fue aprobada la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 1 de la Ordenanza para la concesión de subvenciones.

Resuelvo

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones, aprobada en fecha 04/02/2015, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 54, de fecha 19/03/2015.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y condicionadas a la existencia de crédito, a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de carácter social, deportivos y cultura; mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad

presupuestaria en el ejercicio 2022, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 48000 y 3410 48000, de acuerdo con las siguientes líneas de subvenciones e importe:

Para actividades culturales 8.850,52 €
Para actividades deportivas: 30.663,24 €
Para centros educativos: 5.229,35 €
Para asociaciones de vecinos: 3.004,80 €
Para asociaciones de mujeres: 3.004,80 €
Para asociaciones de mayores: 1.200,00 €
Para asociaciones de padres y madres: 6.434,27 €
Para asociaciones musicales: 1.504,80 €
Para asociaciones de empresarios: 1.504,80 €

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales según prioridades incluidas en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de subvenciones de 04/02/2015.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios o becas.
- b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.
- c) Las subvenciones otorgadas por el Pleno como “Fondos de Solidaridad”.
- d) Las ayudas de emergencia social.

4. Requisitos de los solicitantes

Se considerarán beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el término municipal de Huelma y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y a los clubes y demás sociedades deportivas.

Las entidades que soliciten subvenciones con cargo a la presente Convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantener durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

- a) Tener carácter social y carecer de ánimo de lucro.
- b) Tener su sede y desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Huelma.
- c) Estar inscrita en el registro Municipal de Asociaciones.
- d) Contar con medios materiales y personales necesarios para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita.

e) No estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es el técnico de Juventud, Cultura y Desarrollo Sostenible.

El órgano competente para resolver será el Pleno Municipal.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos:

a) Modelo de solicitud anexo I.

b) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán documentación acreditativa de la representación, mediante certificado del Secretario de la asociación donde se indique el acta de nombramiento de la Junta directiva y del Presidente así como el plazo de vigencia de dichos nombramientos. En este caso, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada de su documento nacional de identidad.

c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Declaración responsable según modelo sobre:

- No estar incurso ni la persona física, ni la entidad solicitante, ni su representante, en ningún supuesto de prohibición para ser beneficiario de subvenciones según recoge el apartado 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de la entidad.

e) Declaración jurada de todas las ayudas y/o subvenciones recibidas en el ejercicio anterior, indicando el organismo de procedencia, su cuantía y el proyecto de que se trate, y declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el presente ejercicio.

f) Memoria de actividades subvencionables:

Los proyectos deberán contener la siguiente información:

- Identificación y formulación precisas con objetivos claros y viables.
- Detallado calendario de acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores así como los criterios y/o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.
- g) Compromiso de la entidad de realizar una Memoria-evaluación al finalizar el plazo de ejecución del programa subvencionado.
- h) Las entidades solicitantes que, en ejercicios precedentes, no hayan disfrutado de ayuda económica, presentarán una memoria que incluya las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios/as, implantación territorial, presupuesto del año anterior y fuentes de financiación.

Al amparo de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11.5 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Huelma, podrá sustituirse la presentación de los documentos enumerados en los puntos b), y e), por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, presente dicha documentación.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha

resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

- I. Criterios de capacidad de gestión de la entidad: Capacidad de gestión. Actividades desarrolladas durante el año. Núm. de socios de la entidad. Antigüedad de los eventos (Max. 25 puntos).
2. Criterios de ajuste con los programas actuales del Ayuntamiento: Programas complementarios o prioritarios para la entidad: Max. 25 puntos (Max. 25 puntos).
3. Criterios de repercusión social y participación ciudadana: Colectivo al que se dirige. Participación ciudadana/asistentes al acto. Repercusión social/ámbito de actuación (Max. 50 puntos).

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelma, 7 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2022/342 *Resolución de la Alcaldía por la que se procede a la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 16 de las NNSS de Planeamiento de La Carolina.*

Anuncio

Doña Yolanda Reche Luz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía, Decreto n.º 2022-0210, de fecha 20 de enero de 2022 se ha procedido a otorgar la disolución de la Junta de Compensación de la UE n.º 16 de las NNSS de Planeamiento de La Carolina (Jaén), por el cumplimiento de los fines para lo que fue creada que consta inscrita en el Libro-Registro con el número de orden 148, folio 171, del Tomo I, el día 18 de marzo de 2003, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén (Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras), publicándose a los efectos oportunos, con el siguiente tenor principal:

Primero.- Disolver la Entidad Urbanística colaboradora por el cumplimiento de los fines para lo que fue creada, según sus Estatutos:

Unidad de Actuación Afectada	Unidad de Ejecución n.º 16 de las NNSS de Planeamiento de La Carolina (Jaén)
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Carolina (Jaén)
Objeto	Disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16

Segundo.- Declarar que no resulta precisa la apertura del período de liquidación, en la forma prevista en los Estatutos sociales de la Entidad, ya que la Entidad se encuentra liquidada, según documentación bancaria y de la Junta aportada, que se cita antes, de acuerdo con sus Estatutos, y cuyos miembros son los asistentes a la reunión extraordinaria de la Junta de Compensación de fecha 14 de abril de 2021, para acuerdo de disolución y liquidación de la Junta de Compensación siendo los siguientes:

D. Luis Carlos Jover Trujillo.
D. Juan Antonio Cózar Rodríguez.
Y D. Alfonso López Garrido.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los miembros de la Junta.

Cuarto.- Inscribir la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en el Libro-Registro con el número de orden 148, folio 171, del Tomo I, el día 18 de marzo de 2003) a fin de proceder a la cancelación de la inscripción.

Quinto.- Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a los efectos oportunos.

Lo que se le remite a los efectos procedentes, en la fecha y firma relacionada al margen.

La Carolina, 26 de enero de 2022.- Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2022/350 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sabiote para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	1.402.129,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.223.552,64
3	GASTOS FINANCIEROS	21.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	749.572,55
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	786.627,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	246.655,00
	Total Presupuesto	4.457.187,10

	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.388.674,21
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	21.670,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	826.490,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.714.115,09
5	INGRESOS PATRIMONIALES	94.373,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	45.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	326.864,80
8	ACTIVOS FINANCIEROS	25.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	15.000,00
	Total Presupuesto	4.457.187,10

Junto con el Presupuesto, fue aprobada la Plantilla de Personal, que a continuación se transcribe, en cumplimiento de los artículos 127 y 128 de Real Decreto Legislativo 781/86, de

18 de abril:

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretario-Interventor; A1; Habil. Estatal.; Secretaria-Intervención; 1.
- S/I/Tesorero; A1; Habil. Estatal.; Secretaria-Intervención; 1. (Vacante 1)
- Administrativo; C1; Administración General; Administrativa; 2. (Vacante 1)
- Gestor; C2; Administración General; Auxiliar Administrativa; 3.
- Agente Recaudador; E; Administración General, Subalterna; 1.
- Aparejador Municipal; A2; Administración Especial; Técnico; 1.
- Policía Local; C1; Administración Especial; Servicios Especiales; 5. (Vacante 3)

PERSONAL LABORAL:

- Arquitecto superior; Arquitecto Municipal; Asimilado al grupo A1; 1; 1/2 jornada. (Vacante 1)
- Diplomatura en biblioteconomía o equivalente; Bibliotecario/a Municipal; 1/2 jornada. (Vacante 1)
- Graduado escolar o equivalente; Encargado de obras; 1.
- Graduado escolar o equivalente, Limpiadora Municipal, Asimilado al grupo E; 1.
- Graduado escolar o equivalente; Ordenanza-Vigilante Municipal; 1. (Vacante 1)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sabiote, 21 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2022/347 *Bases de la convocatoria mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Policía Local/Vigilante Municipal.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 132 de fecha 25 de noviembre de 2021 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 231 de 3 de diciembre de 2021 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprobó la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Vigilante Municipal, con carácter de personal funcionario mediante sistema de oposición.

El contenido íntegro de las bases, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y un extracto en el “Boletín Oficial del Estado” será la que se tome de referencia para el cómputo de plazo de presentación de solicitudes.

**BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE LA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR DE
POLICÍA LOCAL, SEGÚN CONSTA EN EL PRESUPUESTO Y PLANTILLA MUNICIPAL DE 2019, O VIGILANTE
MUNICIPAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 13/2001, DE 11 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE
LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**

1.- Objeto de la Convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria, las bases que regirán la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento selectivo oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con la siguiente descripción:

Denominación: Auxiliar de Policía Local, según consta en el Presupuesto y Plantilla Municipal de 2019 o Vigilante Municipal, según el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Auxiliar de Policía Local, según consta en el Presupuesto y Plantilla Municipal de 2019 o Vigilante Municipal, según el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Grupo: AP (Antiguo E)

2.- Legislación Aplicable.

Las presentes Bases y la convocatoria de las plazas se rigen por:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

3.- Requisitos de los Aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener dieciséis años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) De conformidad con las Disposición Adicional sexta y la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la plaza se clasifica como Agrupación Profesional, sin requisito de titulación.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

4.- Solicitudes.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segura de la Sierra: <https://seguradelasierra.sedelectronica.es/info.0>

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse los documentos que se recogen en el modelo de solicitud que recoge las presentes bases de esta convocatoria (Anexo IV).

También podrán presentarse en cualquiera de las demás formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

5.- Admisión de Aspirantes.

5.1.-Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

La Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y señalará un plazo de 10 (diez) días hábiles para la subsanación o reclamación en su caso. Si no hubiera reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva. En caso contrario, se resolverán las reclamaciones y/o subsanaciones que se presenten con la aprobación de la lista definitiva.

5.2.-Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará nueva resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y determinando el lugar y la fecha para la celebración del primer ejercicio. Esta Resolución, así como el resto de los anuncios que integran el proceso selectivo, se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios sede electrónica del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

6.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales, un Secretario y sus respectivos suplentes. El Tribunal podrá constituirse válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

6.2.- La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de ninguna otra persona física o jurídica.

6.3.- El Tribunal podrá ser asistido, para todas o algunas de las pruebas por asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- Convocatoria y Celebración de Pruebas Selectivas.

7.1.- Para la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se iniciará por el aspirante cuyo primer apellido, y según las listas de admitidos alfabéticamente ordenada comience por la letra resultado del sorteo público que a tal efecto realiza la Secretaria de Estado de Administración Pública, según lo establecido en el art. 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, <https://seguradelasierra.sedelectronica.es/info>, con al menos 12 horas de antelación del comienzo las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- Proceso Selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera Fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas que se desarrollarán en el orden establecido en las presentes Bases.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física. Calificación apto o no apto.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detallan en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. El resultado obtenido por cada aspirante calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador en el momento de su llamamiento, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.

Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: conocimientos. Puntuación máxima: 10 puntos. Esta fase constará de dos ejercicios, teórico y práctico.

A.- Examen tipo Test: 10 puntos máximo.

- Consistirá en la resolución, de un cuestionario tipo test, en el tiempo máximo de 90 minutos de 50 preguntas más 5 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, del temario contenido en el Anexo III.

Las respuestas correctas tendrán un valor de 0,20 puntos y las incorrectas serán penalizadas con 0,04 puntos. El Tribunal solo corregirá las 50 preguntas primeras, quedando como reserva las cinco últimas por si alguna fuera invalidada.

B.- Resolución caso práctico: 10 puntos máximo.

- Consistirá en la resolución por escrito, durante el plazo máximo de 90 minutos, de uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes el comienzo del ejercicio, relacionados con las materias del temario contenido en el Anexo III.

El ejercicio completo calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, 5 (cinco) puntos en el examen tipo test y, otros 5 (cinco), en la resolución del supuesto práctico.

La calificación final, será la suma de ambas dividida por dos.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica. Calificación apto o no apto.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.-Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según el baremo oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.-Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación, mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.-Cuarta prueba: examen médico. Calificación apto o no apto.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.5. Relación de Aprobados de la Fase de Oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento.

9.- Presentación de Documentos

9.1.- El aspirante que hubiera aprobado el proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

b) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, así como compromiso de obtener la habilitación reglamentaria que la legislación sectorial pueda establecer.

c) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

9.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.- Propuesta Final, Nombramiento y Toma de Posesión

10.1.- La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Tras la propuesta que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el funcionario será nombrado funcionario de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.- Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 en adelante. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

Obligatorias:

A.1.-Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
HOMBRES	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
MUJERES	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.-Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.-Flexiones de brazos en suspensión pura. Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra.

Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
HOMBRES	8	6	4

A.2.2.-Lanzamiento balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
MUJERES	5,50	5,25	5,00

A.3.-Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda. Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
HOMBRES Y MUJERES	26	23	20

A.4.-Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
HOMBRES	48	44	40
MUJERES	35	33	31

A.5.-Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	De 18 a 24 años	De 25 a 29 años	Más de 30 años
HOMBRES	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
MUJERES	4 minutos y 20 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.-Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.-Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.-Ojo y visión.

3.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.-Desprendimiento de retina.

3.3.-Patología retiniana degenerativa.

3.4.-Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.-Discromatopsias.

3.6.-Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.-Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.-Aparato digestivo.

5.1.-Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.-Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos,

puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.-Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.-Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.-Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.-Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.-Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.-Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.-Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.-Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III. TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Menciones al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos

administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de

vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV SOLICITUD

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA DE AUXILIAR POLICÍA LOCAL/VIGILANTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA.

D/D^a _____, titular del DNI.:
_____, con domicilio en la C/ _____, municipio
_____, de la Provincia de _____, C.P. _____, Correo electrónico
_____, teléfono _____,
comparece y:

EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE MANIFIESTA: que deseo formar parte en la convocatoria para la selección, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Policía Local / Vigilante Municipal del Ayuntamiento de Segura de la Sierra incluida en la oferta de empleo publica 2019, y publicada en el BOP de Jaén núm. _____ de 231 de diciembre del 2021, BOJA núm. _____ de _____ de _____ del 2022, y BOE núm. _____ de _____ del 2022.

Que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases de esta convocatoria. Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir B.

Que manifiesto mi compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo y compromiso de obtener la habilitación reglamentaria que la legislación sectorial pueda establecer, así como a conducir vehículos policiales, no habiendo sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Por todo ello,

SOLICITO:

Se tenga presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitidos a participar en el expresado proceso selectivo.

En _____, a _____ de _____

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA

Segura de la Sierra, 26 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2022/585 *Resolución de Alcaldía n.º 86 de fecha 10 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Siles por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico "Desarrollo y Potenciación turística Presa de Siles".*

Anuncio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de un mes, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siles.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Siles, 10 de febrero de 2022.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2022/343 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Torredelcampo, 26 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/346 *Aprobación definitiva de la Innovación del Planeamiento General a través de Modificación Puntual del PGOU de Úbeda de varios artículos (66, 69, 72.C), 88, 89.2, 89.5, 89.14, 108, 100, 101, 102 y 117.5), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó acuerdo aprobando definitivamente la Innovación del Planeamiento General a través de Modificación Puntual del PGOU de Úbeda de varios artículos (66, 69, 72.C), 88, 89.2, 89.5, 89.14, 108, 100, 101, 102 y 117.5), así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Úbeda, siendo inscrita dicha Modificación en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con el número 45 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 9019 por Resolución de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 19 de enero de 2022.

Una vez inscrita en los registros anteriores, se procede a la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto de Alcaldía nº 172, de 24 de enero de 2022, de sustitución de funciones.

Con la citada modificación, se modifica el Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda, con el siguiente contenido:

“1.- Memoria Informativa y Justificativa.

1.1- Antecedentes.

La ordenación urbanística del término municipal de Úbeda es establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 5 de diciembre de 1996, publicándose en el BOJA en marzo de 1997.

El Documento de Adaptación parcial del PGOU a la LOUA se aprueba definitivamente en marzo del 2009 y se publica en el BOP n.º 211 del 12/09/2009.

Tras veinte años de vigencia del presente instrumento de ordenación urbanística general para el municipio se han producido diversas innovaciones, estructurales en algún caso, que han conseguido dinamizar la predicada flexibilidad del planeamiento tanto en la LOUA como

en la propia memoria del plan.

A lo largo de los últimos 15 años prácticamente la normativa ha permanecido vigente sin alteraciones. Sin embargo, ya muy entrado el siglo XXI y en ciernes de una futura revisión integral del PGOU que está por llegar, es preciso y urgente llevar a cabo algún retoque del articulado de las Normas Urbanísticas (N.U.) a fin de subsanar y aclarar dudas que supondría una mayor eficacia en la utilización del texto normativo.

No se trata de revisar en absoluto sino simplemente añadir en algún caso párrafos normativos y en otros casos modificar alguno de ellos. Ha sido la efervescencia y aumento de la demanda de servicios turísticos, por un lado, y la aparición de nuevos conceptos urbanos, por otro, la que precisa de acompasamiento de las normas urbanísticas de nuestro PGOU que data de finales del siglo XX.

1.2.- Objeto y justificación de la modificación puntual.

Se pretende con esta innovación por modificación puntual de las N.U., el acomodo de ciertas cuestiones de diez modificaciones que afectan a 11 artículos que como más abajo se relaciona actualizan y dan respuesta a demandas de administración y administrados para la mejor comprensión y aplicación de las normas urbanísticas.

Son leves cambios normativos que mantienen básicamente todo el texto del articulado y normativa vigente y que en la mayoría de los casos añade párrafos compatibles con la redacción existente.

Se persiguen pues los siguientes objetivos en cuanto al articulado:

- En el art. 66. Condiciones de Edificabilidad se ha venido planteando la duda entre las previsiones de edificación en zonas de retranqueo, qué es alineación vial y volúmenes autorizables. Se aclara mediante modificación del párrafo 5.º de tal forma que solo en la zona de retranqueo obligatorio será donde se imposibilite, como actualmente se indica, la construcción sobre rasante, dejando a opción del promotor construir o no semisótanos en el resto. Se aclara el concepto de alineación para límites con espacios libre y zonas verdes.
- En el art. 69.- Uso Económico-Productivo tan importante norma sobre medidas de control ambiental de las actividades es necesario su retoque. Por un lado la aparición de nueva normativa sobre protección contra la contaminación acústica, tanto nacional, autonómica y la modificación que se está llevando a cabo de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica hacen necesario modificar el apartado 4. Condiciones Acústicas sustituyéndolo por un nuevo texto que hace referencia a la normativa actual y donde se eliminan los niveles de inmisión acústica que ya fueron derogados por la normativa vigente. Se incluye un párrafo adicional dedicado a las actividades con emisión sonora de más de 85 dBA que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales para que obligatoriamente cuenten con vestíbulo intermedio y doble puerta acústica en su entrada, tema que ya venía recogido en el apartado 6 Ventilación, pero con un texto algo más confuso que el que se propone. Para el apartado 6. Ventilación la redacción del último párrafo de este apartado era confusa y añadía la obligatoriedad en determinados casos de instalar doble puerta con vestíbulo intermedio, que es más bien una medida técnica acústica, por lo que es más aconsejable trasladar esta medida al apartado de Condiciones Acústicas, por eso se ha incluido en el apartado 4, Condiciones Acústicas. Por último en el apartado 8.

Contaminación Atmosférica la existencia de normativa ambiental así como el RITE requiere una revisión del texto para adaptarlo a la citada normativa. También se hace una revisión del texto encaminada a aquellas actividades generadoras de humos y olores, como son las cocinas industriales, donde no existe normativa específica, con el fin de regular su funcionamiento y minimizar las emisiones molestas al exterior, en especial, en los casos en los que la salida de humos no se puede practicar por la cubierta del edificio y donde hay que recurrir a equipos de depuración y filtrado de humos, prohibiendo esta solución a determinadas actividades. Se añade además que las condiciones de chimeneas y conductos de humos se cumplirán asimismo en el resto de usos no terciarios como residenciales o dotacionales.

- En el art. 72.C) Hostelería ante la aparición de nuevos conceptos de alojamiento u hospedaje turístico no se encuentra en las N.U. del PGOU adecuación exacta a tales contenidos y es menester incorporar medidas concisas para definir claramente el concepto de alojamiento temporal como hospedaje incluyendo en tal servicio el de los establecimientos de apartamentos turísticos, los propios apartamentos turísticos y la novedosa vivienda turística que ha incluido la legislación de turismo andaluz, abarcando ya para estos conceptos las determinaciones de dotaciones de acceso, aparcamientos, y garantizando las posibilidades de estacionar en lugares cercanos a los mismos. Se trata de evitar asimismo las incomodidades de mezclar viviendas habituales con viviendas o apartamentos turísticos, sobre todo a los vecinos. Asimismo la aglomeración de vehículos en la vía pública de forasteros y visitantes debe ser contenida en parte con medidas como la de previsión de su ocultamiento en inmuebles.

- En el art. 88. Generalidades relativo a las condiciones estéticas se concreta y pormenoriza a qué se refieren los chapados, alicatados y similares como elementos impropios para las fachadas de las edificaciones de nuestro municipio.

- En el art. 89. 2. Fachadas y cubiertas relativo a la regulación de las condiciones estéticas de fachadas y cubiertas se pretende ahora regular además la instalación de las modernas instalaciones de energías renovables que puedan colocarse en fachadas y cubiertas garantizando que no generen impacto visual insostenible para la ciudad por las características de los materiales actuales empleados, así como los que puedan incorporarse con el avance tecnológico. Es necesario que se admita esta tecnología de energía verde pero en concordancia con el necesario mantenimiento de la estética e imagen urbana de la ciudad.

- En el art. 89. 5. Cuerpos volados sobre la vía pública aclara perfectamente la posibilidad de que los cuerpos volados se relativicen al total de longitud de fachada de que dispone el solar o parcela computando todas ellas en conjunto y así facilitar las propuestas de arquitectura que utilicen más recursos urbanos y estéticos. La aplicación rígida de cuerpos volados sobre cada fachada, tal como la norma actual parece estar redactada, de un inmueble está generando soluciones arquitectónicas no deseables ya que su resultado se ha comprobado es mediocre y no avanza en la calidad de lo que pueda surgir mediante la reforma que proponemos.

- Para el art. 89. 14. Publicidad se aclara y amplía en cierta manera la rigidez actual de imposibilitar en suelos vacantes más publicidad y tamaño del que actualmente se refiere en exclusiva a los usos de cada terreno. De esta forma se dan facilidades para este tipo de uso muy común controlando con precisión su instalación, cuestión esta que está siendo

demandada por múltiples gestores y que mediante el control debido puede arrojar soluciones imaginativas para la imagen de la ciudad. Se regula además la abrumadora publicidad de servicios en plantas superiores a la baja que actualmente carece de ella.

- En el art. 108.- Núcleos Urbanos Agregados se está produciendo la casuística de que la arquitectura actual y la d colonización de los años cincuenta del siglo pasado no son fácilmente conciliables. Se trata pues de “ablanda” hasta cierto punto la posibilidad de esa arquitectura de nuevo cuño garantizando que los colores, volúmenes, cubiertas, materiales de acabado y el carácter general no se pierda, sin detrimento de propuestas arquitectónicas contextualizadas y actualizadas.

- En los arts. 100, 101, 102, Industria Ligera (IL), Pesada (IP) y Agraria (IA) se adopta el criterio de que eximir de ajardinamientos las zonas de retranqueo en usos industriales puros toda vez que la realidad es que no es ni factible ni recomendable en algunos casos este tipo de cautela. El ajardinamiento voluntario es mucho más sensato y realista pues es de reconocer que las zonas industriales, dejando a parte los ajardinamientos públicos, demandan espacios para maquinaria y enseres que el retranqueo obligatorio genera más para aquellos que para de nuevo ajardinar de forma privativa.

- Para el art. 117.5. Cercado de predios es muy importante destacar que los cercados inexistentes en zonas tradicionales de suelo no urbanizable protegido del entorno de la ciudad histórica son perniciosos, y es necesario extender tal medida prohibitiva a la zona buffer UNESCO paisajística entre Úbeda y Baeza al sur de la A-316 y al norte de la antigua vía del FFCC Baeza-Utiel, pues los impactos de cercados sobre horma de fábrica no ayudan para nada al entendimiento del lugar olivarero. Las propuestas UNESCO y los suelos de especial protección del entorno sur de la ciudad histórica no soportarían elementos de cercados actuales a modo “poner puertas al campo” que desnaturalizan la visión del inmenso, extenso e infinito campo de olivares machadianos. Por lo que se propone que en su caso se hagan de forma tradicional de piedra en seco.

1.3.- Marco legal y tramitación.

Esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda se redacta para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las modificaciones propuestas en este documento no afectan a las determinaciones establecidas en el artículo 10 de la LOUA, sobre la ordenación de carácter estructural, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda tiene competencias para la aprobación definitiva del presente documento, una vez expuesta al público durante el plazo mínimo de un mes, tras la aprobación inicial. La información pública será la adecuada en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 y 39 de la LOUA para una correcta información a la población.

Dado que la presente modificación de planeamiento no tiene por objeto una diferente zonificación, no afecta al uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, y no exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA (vivienda protegida), no será necesario obtener dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la aprobación definitiva, tal y como se indica en el Artículo 36.2.C.2ª de dicha ley.

Puesto que se trata de una innovación que no altera el uso del suelo ni posibilita la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental, no puede someterse a evaluación estratégica ordinaria ni a la simplificada, ya que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos previstos para ello en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, conforme a su redacción vigente establecida por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Por último y en materia de salud, el promotor solicitará a la Consejería competente en materia de salud el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, adjuntando la Valoración del Impacto en Salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. De acuerdo al artículo 58 de la Ley, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

1.4.- Informe de Sostenibilidad Económica.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22.4 la obligación que deben asumir los planes de ordenación de formular un "informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos"

Dado el alcance y naturaleza de la innovación no procede la inclusión de un informe de sostenibilidad económica puesto que las alteraciones no afectan a las inversiones previstas para la ejecución del Plan tanto privadas como públicas, ni tienen impacto sobre las Haciendas de las Administraciones responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y servicios.

1.5. - Estudio económico y financiero.

Dado el alcance y naturaleza de la innovación no procede la inclusión de un estudio económico-financiero puesto que la ejecución de las actuaciones de tipo genérico contenidas en estas normas, no suponen ningún gasto para ninguna administración, no siendo necesario prever su financiación.

1.6.- Plan de Etapas.

La presente Modificación Puntual no afecta a las previsiones de programación y gestión de la ordenación regulada en el apartado A del art 10.2 de la LOUA, y tampoco prevé la ejecución de obras de urbanización, ni de edificación, no siendo necesaria la inclusión de un Plan de Etapas puesto que la ejecución de las actuaciones de tipo genérico contenidas en estas normas.

1.7.- Valoración del impacto de género.

La presente modificación no afecta a determinaciones del planeamiento municipal con incidencia en el género ni establece dimensiones de género en las ordenanzas afectadas, no siendo necesario valorar su impacto respecto del sexo, sobre su posible incidencia sobre las desigualdades entre hombres y mujeres, o sobre la igualdad de oportunidades entre ambos, por lo que no será necesario la evaluación de impacto de género prevista en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

1.8.- Valoración del impacto de la salud.

Esta modificación mediante Innovación del PGOU está incluida dentro de los supuestos recogidos el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, estando sometido a Evaluación del Impacto en la Salud (EIS). Se incorpora en este apartado la valoración del impacto de la salud que las modificaciones propuestas provocarían en la población afectada.

1.8.1- Introducción.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estableció la denominada Evaluación de Impacto en la Salud cuyo objeto es valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de determinados planes, programas, obras o actividades y señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos y reforzar los efectos positivos.

El artículo 56 de dicha Ley establece que deben someterse, entre otros, a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

Por su parte, el artículo 59, para los instrumentos de planeamiento urbanístico, establece que el promotor solicitará a la Consejería competente en materia de salud el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, adjuntando la Valoración del Impacto en Salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. De acuerdo al artículo 58 de la Ley, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

Los contenidos de la Ley 16/2011 para la Evaluación de Impacto en la Salud han sido desarrollados por el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 6 del citado Decreto establece en relación al contenido y estructura de la Valoración del Impacto en la Salud lo siguiente:

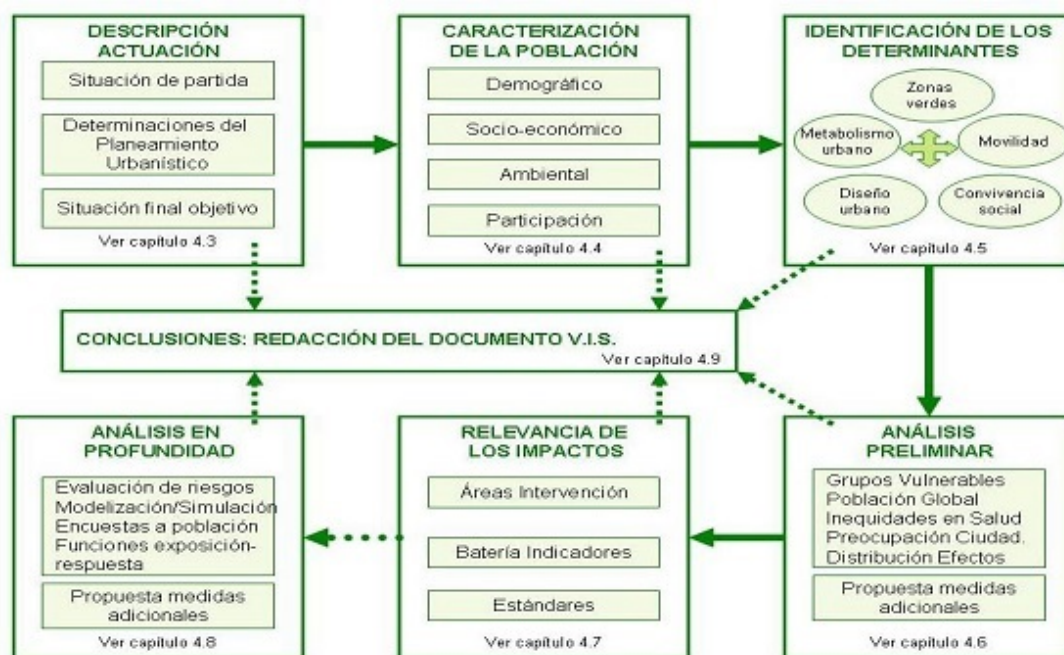
“1. El documento de valoración del impacto en la salud contendrá al menos la siguiente información: a) Descripción de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación. b) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida. c) Identificación y valoración de los impactos. Se analizarán y valorarán los impactos previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de

los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos. d) Conclusiones de la valoración. e) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible. f) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos. 2. La valoración de impacto en salud de los planes y programas se realizará conforme a la ficha recogida en el Anexo III. 3. La valoración de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico que deban someterse a evaluación de impacto en la salud se incorporará en la Memoria del plan, como documentación del mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19, apartados 1.a) y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

En desarrollo de la regulación normativa contenida en la Ley 16/2011 y en el Decreto 169/2014, la Consejería de Salud ha desarrollado el “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía”, que recomienda las siguientes fases metodológicas, las cuales hemos tenido en cuenta para la realización del presente documento:

- Descripción de la actuación.
- Delimitación del ámbito de actuación
- Caracterización de la población afectada.
- Participación pública
- Identificación de los determinantes.
- Análisis preliminar y relevancia de los impactos.
- Características de la población afectada.
- Conclusiones de la valoración.

ESQUEMA METODOLÓGICO DEL MANUAL



1.8.2- Descripción de la actuación y valoración de impactos.

El presente documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda tiene por objeto la realización de leves cambios normativos para ajustarlos a la Normativa Vigente y para dar respuesta a demandas de la Administración, de los ciudadanos y de los técnicos.

Las modificaciones propuestas en este documento de innovación no afectan a las determinaciones de carácter estructural, ni modifican ninguna determinación relativa al espacio público dotacional, ni a los usos del suelo globales o pormenorizados.

Las determinaciones que se afectan son las siguientes:

1.- Modificación del art. 66 Condiciones de edificabilidad para la aclaración del concepto de alineación y de la altura máxima de las construcciones en los retranqueos.

2.- Modificación del art. 69 Uso Económico-Productivo para su adaptación a la normativa medioambiental.

3.- Modificación del art. 72 Uso Económico-Productivo Terciario. Hostelería, para su adaptación a las nuevas formas de hospedaje.

4.- Modificaciones de los artículos 88 Generalidades y 89 Clases para el control de los materiales a emplear en las fachadas y de la geometría de los cuerpos volados sobre la vía pública en los proyectos arquitectónicos. También se regula la publicidad en los solares privados.

5.- Modificación de los artículos 100, 101, 102, Industria Ligera (IL), Pesada (IP) y Agraria (IA), para la modificación de las condiciones estéticas de los retranqueos.

6.- Modificación del art.108 Núcleos Urbanos Agregados para el control de las condiciones volumétricas, estéticas y de los materiales de las edificaciones de los poblados.

7.- Modificación del art. 117 Normas de Aplicación General, para el control de las características estéticas y de materiales de los cercados de predios en el suelo no urbanizable de especial protección.

A continuación iniciamos el proceso metodológico recogido en Manual y que nos llevará a conclusión de la necesidad o no de formulación de medidas correctoras para los posibles impactos en la salud.

A. Delimitación del ámbito de actuación.

El ámbito de la Modificación es el núcleo urbano de Úbeda, los núcleos urbanos agregados, también denominados poblados de colonización, y el Suelo No Urbanizable de especial protección SNU-ep de cualquier categoría, así como en las zonas buffer de protección paisajística definida en la declaración de la UNESCO entre Úbeda y Baeza.

B. Caracterización de la población afectada.

El ámbito de la Modificación está calificado por el planeamiento con diferentes usos globales: residencial, industrial y terciario, estando afectada la totalidad de la población de Úbeda.

C. Participación pública.

La presente Innovación se someterá a exposición pública para la recogida de alegaciones o sugerencias de la población sobre la misma y se expondrá en la página Web del municipio.

D. Identificación de los determinantes.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud se concibe como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, correspondiendo a los gobiernos la responsabilidad de la salud de sus pueblos (OMS 2011). En esta concepción, se considera la salud en sentido positivo e incluye no sólo los aspectos físicos de la salud, sino también aspectos sociales y psíquicos. La Ley de Salud Pública de Andalucía define los determinantes de salud como “el conjunto de factores personales, sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud individual y colectiva”. Es decir, bajo el término determinantes de la salud se engloban un conjunto de factores que influyen y determinan el estado de bienestar y calidad de vida de individuos y poblaciones. Así, los determinantes de salud se dividen en cuatro grandes grupos, que incluyen los factores individuales que no pueden ser modificados como la edad, el sexo y los factores genéticos y otros que sí pueden modificarse como los hábitos o estilos de vida (alimentación, actividad física,...etc.), las condiciones ambientales del entorno o las políticas sectoriales de distintos ámbitos (transporte, vivienda, planificación urbana,...etc.). Se podría decir que los primeros son los determinantes clásicos, por tener más relación con efectos directos en la salud, y los segundos, aquellos que son considerados como tal por incidir e impactar en estos. Los factores determinantes están en muchos casos interrelacionados entre sí, englobándose unos a otros. En la siguiente tabla, procedente del manual para la evaluación de impacto en la salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía, se ejemplifican las categorías de determinantes y algunos determinantes específicos.

CATEGORÍAS DE DETERMINANTES DE SALUD	DETERMINANTES DE SALUD ESPECÍFICOS: ALGUNOS EJEMPLOS
Factores individuales: genética, biológicos, comportamientos/ estilos de vida y/o circunstancias personales	Género, edad, dieta, actividad física, tabaco, alcohol, comportamientos sexuales, nivel de educación, autoestima, habilidades sociales, estrés, etc.
Factores sociales y ambientales: Condiciones del entorno físico, comunitario y/o socioeconómico	Acceso a servicios comunitarios. Apoyo/ asilamiento social. Empleo. Calidad ambiental (aire, agua y suelo). Vivienda. Distribución de la salud (presencia/ausencia de desigualdades en salud). Acceso a agua de consumo y saneamiento. Racismo. Uso del suelo. Diseño urbanístico.
Factores institucionales: servicios públicos	Disponibilidad de servicios (incluyendo los servicios sanitarios), redes de transporte y de comunicación. Educación. Empleo. Normativa sobre medio ambiente y salud pública. Sistemas de vigilancia en salud ambiental.

Tabla 1. Ejemplos de determinantes de salud (Fuente: IAIA, 2006)

Es evidente que algunas actuaciones urbanísticas pueden incidir, en mayor o menor medida, sobre los factores sociales, ambientales e institucionales y el cambio o permanencia de estos, sobre la salud de la población afectada.

El Manual propone una lista de chequeo, cuyo contenido se verá más adelante, que debe ser analizada cualitativamente en tres niveles, Alto, Medio y Bajo, en relación a:

- Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.
- Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: Grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones.

En cuanto a la valoración, el manual establece los siguientes criterios que resumimos en la siguiente tabla:

	BAJO	MEDIO	ALTO
Probabilidad	No se prevé que se produzca una modificación significativa en el/los determinante/s.	Resulta razonable esperar que se va a producir una modificación en el/los determinante/s pero puede no ser significativa o depender de la concurrencia de factores adicionales.	Resulta prácticamente seguro bien por la experiencia acumulada o por el desarrollo lógico de las medidas que se va a producir una modificación significativa en el/los determinante/s.
Intensidad	La modificación prevista no tiene la suficiente entidad como para alterar de forma significativa el estado inicial del/de los determinante/s.	La modificación prevista tiene suficiente entidad como para detectarse fácilmente pero el resultado final está claramente influenciado por el estado inicial del/de los determinante/s.	La modificación prevista es de tal entidad que se altera por completo el estado inicial del/de los determinante/s.
Permanencia	La modificación es temporal, de tal forma que sus efectos pueden atenuarse o desaparecer en meses. El grado de dificultad física / económica / por motivos de impopularidad o de improbabilidad dadas las tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es relativamente sencillo.	Modificación no totalmente permanente pero cuyos efectos tardan años en atenuarse o desaparecer. El grado de dificultad física / económica / por motivos de impopularidad o de improbabilidad según tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es importante pero es posible volver a la situación inicial.	Modificación que se puede considerar prácticamente irreversible o cuyos efectos van a tardar en atenuarse décadas. El grado de dificultad física / económica / por motivos de impopularidad o de improbabilidad dadas las tendencias observadas para implementar medidas que potencien o corrijan los efectos (según el caso) es muy elevado.

Una vez vistos los criterios, se pasa a chequear la probabilidad, intensidad y permanencia de la modificación en las siguientes áreas:

Diseño urbano y ocupación del territorio:

La modificación del articulado no influye en esta área a ningún nivel.

Zonas verdes/ espacios vacíos/espacios de uso público.

La modificación del articulado no influye en este área a ningún nivel.

Movilidad sostenible y accesibilidad a servicios.

La modificación del art. 72 Uso Económico-Productivo Terciario. Hostelería, viene a regular la dotación de aparcamientos de los locales de hospedaje, para evitar la saturación del aparcamiento en superficie de las zonas con más acumulación de establecimientos hoteleros. La influencia en este área podemos asociarla al impacto que en la calidad del aire produce el tráfico de vehículos, con bajo nivel de probabilidad, intensidad y permanencia, en definitiva Influencia No Significativa.

Metabolismo urbano.

La modificación del art. 69 Uso Económico y productivo, viene a adaptar las ordenanzas a la normativa medioambiental RITE y a las nuevas normativas sobre protección contra la contaminación acústica.

La influencia en este área podemos asociarla a la mejora de las condiciones de las fuentes contaminantes físico-químicas del aire y al control de la cercanía e intensidad de las fuentes de contaminación acústica, siendo los niveles de probabilidad, intensidad y permanencia medios, aunque en términos globales no introduce ningún corrector que no esté contemplado ya en la normativa medioambiental, por lo que la Influencia No Es Significativa.

Convivencia social.

La modificación del articulado no influye en esta área a ningún nivel.

Resulta lógico, por el tipo de determinaciones urbanísticas adoptadas por la Modificación que está no produzca cambios en los determinantes sobre la salud de la población.

E. Características de la población afectada.

Pues bien, la modificación tiene un carácter universal y afecta pues al 100% de la población en todo su entorno social, en un sentido u otro, por lo que adjuntamos las características económicas, sociales, ambientales, económicas, edad, sexo, etc. del municipio de Úbeda. Se adjunta estudio actual característico de la población:

3.- DIAGNÓSTICO INICIAL DEL MUNICIPIO.

Seguidamente se presentan las principales características de la Situación Actual del Municipio de Úbeda en cuanto a su situación socioeconómica, de movilidad y de emisiones contaminantes.

3.1.- ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO.

3.1.1 Introducción.

A continuación, durante el desarrollo de este apartado, se llevará a cabo un análisis de la situación actual del municipio de Úbeda, describiendo sus principales características.

El municipio de Úbeda se encuentra en la provincia andaluza de Jaén. Concretamente se localiza en el centro de ésta y tiene una extensión de 403,5 km² de superficie (Fuente: SIMA 2019). El municipio tiene 34.345 habitantes en el año 2019, distribuidos entre sus 7 núcleos de población, tal y como se indica a continuación.

Tabla 3: Población del Municipio de Úbeda.

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÚBEDA		
NÚCLEO	POBLACIÓN (2019)	
DONADÍO	198	0,58%
SAN MIGUEL	16	0,05%
SANTA EULALIA	274	0,80%
SAN BARTOLOMÉ-EL CAMPILLO	90	0,26%
SOLANA DE TORRALBA	213	0,62%
ÚBEDA	33.169	96,58%
VERACRUZ	98	0,29%
POBLACIÓN EN DISEMINADOS	287	0,84%
TOTAL MUNICIPIO DE ÚBEDA	34.345	100,00%

Ilustración 4: Localización del Municipio de Úbeda y sus diseminados.



Como se puede comprobar, el principal núcleo poblacional es la capital (Úbeda) en la que habita el 96,58% de la población del municipio completo.

A continuación, se expone un plano de situación del municipio de objeto de estudio.

Ilustración 5: Situación del municipio de Úbeda.



El municipio de Úbeda pertenece a la comarca de La Loma, donde se incluyen otros municipios como son Baeza, Begíjar, Ibor, Lúpion, Torreblascopedro, Rus, Canena, Sabiote y Torreperogil.

Ilustración 6: Comarca de La Loma (Jaén).



Úbeda fue declarada, junto con Baeza, en el año 2009 Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco. Es conocida como la “ciudad de los cerros” y es un gran centro de atracción del turismo y la ciudadanía de la provincia de Jaén.

Entre la actividad económica tiene gran importancia el sector terciario (comercio y servicios) y la agricultura, ambas ocupan casi la totalidad de la población activa del municipio.

Adicionalmente tiene gran importancia el cultivo de la oliva y la producción de aceite, además, destaca que la Comarca de La Loma, en la que se incluye, es la mayor productora de oro líquido a nivel mundial.

En el municipio de Úbeda destacan además otras actividades como son la industria, ganadería y el turismo cultural incipiente.

3.1.2 Población.

3.1.2.1 Situación actual.

Seguidamente se lleva a cabo un análisis comparativo de la situación actual respecto a la población de los municipios que conforman la Comarca de la Loma de Jaén, en la que se incluye el municipio de Úbeda.

Tabla 7: Situación actual de la población de los municipios de la Comarca de La Loma.

SITUACIÓN ACTUAL POBLACIÓN	
TERRITORIO	POBLACIÓN (HABITANTES)
	2.019
Andalucía	8.414.240
Jaén (provincia)	633.564
Jaén (capital)	112.999
Baeza	15.841
Begíjar	3.029
Canena	1.831
Ibros	2.832
Lupión	842
Rus	3.547
Sabote	3.918
Torreblascopedro	2.546
Torreperogil	7.276
Úbeda	34.345

Ilustración 8: Situación actual de la población de los municipios de la Comarca de La Loma.

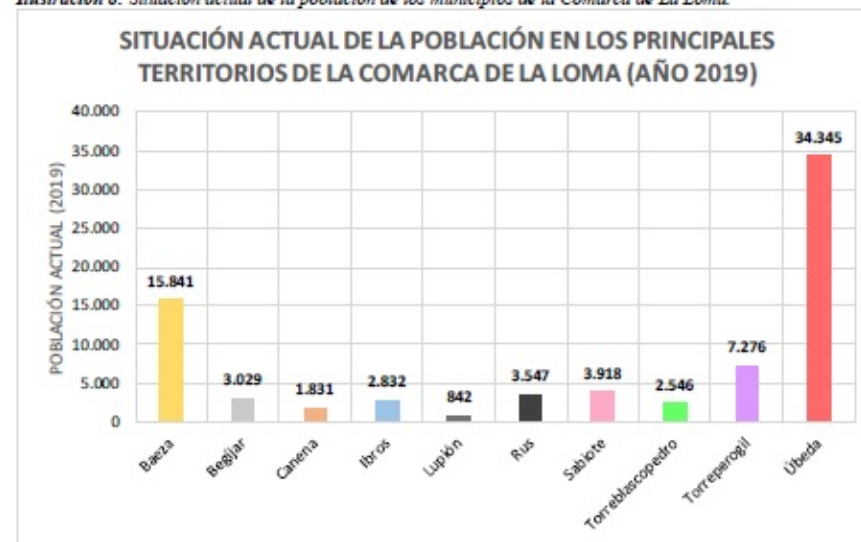
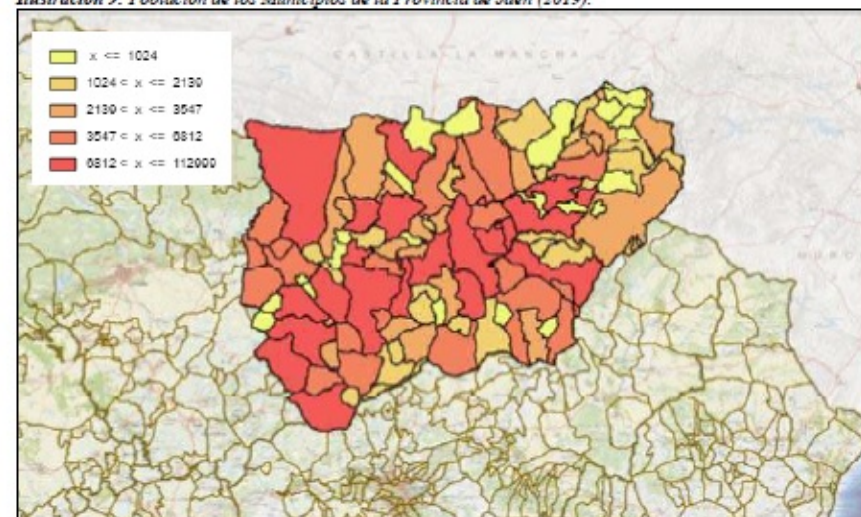


Ilustración 9: Población de los Municipios de la Provincia de Jaén (2019).



Se comprueba, tras la realización del análisis de la situación actual de la población en los municipios de Jaén pertenecientes a la Comarca de La Loma, la diferencia poblacional que existe entre Úbeda y el resto de territorios analizados.

Es destacable que el municipio de Úbeda (34.345 habitantes) corresponda al 45% de la población de toda la comarca de La Loma (76.007 habitantes).

El siguiente municipio con mayor población, y significativamente superior al resto, aunque inferior a la población de Úbeda, es el municipio de Baeza con 15.841 habitantes.

Entre los dos territorios anteriores (Úbeda y Baeza) conforman el 66% de la población total de la comarca en la que se incluyen.

3.1.2.2 Evolución.

En este apartado se lleva a cabo un análisis de la evolución de la población en el periodo 2009-2019 de los municipios expuestos anteriormente y que conforman la Comarca de La Loma, donde se incluye Úbeda.

Tabla 10: Evolución de la población de los municipios de la Comarca de La Loma.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ENTRE LOS AÑOS 2009-2019						
Territorio	Población 2.009	Población 2.014	Población 2.019	Evolución anual 2009-2014	Evolución anual 2014-2019	Evolución anual 2009-2019
Andalucía	8.302.923	8.402.305	8.414.240	0,24%	0,03%	0,13%
Jaén (provincia)	669.782	659.033	633.564	-0,32%	-0,79%	-0,55%
Jaén (capital)	116.557	115.837	112.999	-0,12%	-0,49%	-0,31%
Baeza	16.253	16.215	15.841	-0,05%	-0,47%	-0,26%
Begijar	3.165	3.133	3.029	-0,20%	-0,67%	-0,44%
Canena	2.083	1.981	1.831	-1,00%	-1,56%	-1,28%
Ibros	3.122	3.002	2.832	-0,78%	-1,16%	-0,97%
Lupión	981	924	842	-1,19%	-1,84%	-1,52%
Rus	3.801	3.695	3.547	-0,56%	-0,81%	-0,69%
Sabote	4.291	4.101	3.918	-0,90%	-0,91%	-0,91%
Torreblascopedro	2.801	2.783	2.546	-0,13%	-1,76%	-0,95%
Torreperogil	7.225	7.600	7.276	1,02%	-0,87%	0,07%
Úbeda	35.649	35.177	34.345	-0,27%	-0,48%	-0,37%

Se comprueba que la tendencia general de toda la comarca, e incluso, de toda la provincia de Jaén es una disminución de la población en el periodo estudiado (2009-2019).

Adicionalmente destaca la diferencia entre la tendencia de los territorios analizados de la Provincia de Jaén y la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que la primera presenta una disminución del número de habitantes, mientras que la población andaluza crece, en general, en el mismo periodo.

Tras realizar el análisis de la evolución anual de la población en los distintos municipios que conforman la comarca de La Loma, se realiza un estudio pormenorizado centrado en el Municipio de Úbeda, objeto de este proyecto.

A continuación, se expone una gráfica en la que se puede apreciar la evolución de la población en los últimos 10 años en el municipio, comprobando que únicamente entre los años 2009 y 2010 se aprecia un incremento poblacional y, en el resto del periodo el número de habitantes censados en el territorio decrece considerablemente hasta alcanzar su valor más bajo en el año 2019.

Ilustración 11: Evolución de la población en el municipio de Úbeda entre los años 2009-2019.



F. Conclusiones de la Valoración.

Puede concluirse que la Innovación pretendida no produce efectos sobre la salud de la población ni de carácter positivo ni de carácter negativo que a corto, medio o largo plazo pueda suponer un riesgo añadido y específico a la salud de la población.

1.8.3.- Síntesis de la valoración del impacto en la salud.

Se realiza la Valoración del Impacto en la Salud de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía y del Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los objetivos de la Valoración del Impacto en Salud y, en general, de todo el proceso de Evaluación de Impacto en la Salud son:

- Identificar y contribuir a potenciar los impactos positivos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de las comunidades afectadas.
- Identificar los impactos negativos y señalar medidas de protección adecuadas para evitarlos o reducirlos a límites aceptables, o, a falta de otras alternativas, establecer las medidas de compensación para las comunidades afectadas.
- Identificar las inequidades en salud existentes y aprovechar las oportunidades que la actuación pueda ofrecer para disminuirlas.

Metodológicamente, la Valoración del Impacto en Salud se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía”, desarrollado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

El presente documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Úbeda tiene por objeto la realización de leves cambios normativos para ajustarlos a la Normativa Vigente y para dar respuesta a demandas de la Administración, de los ciudadanos y de los técnicos.

Las modificaciones propuestas en este documento de innovación no afectan a las determinaciones de carácter estructural, ni modifican ninguna determinación relativa al espacio público dotacional, ni a los usos del suelo globales o pormenorizados.

El ámbito de la Modificación es el núcleo urbano de Úbeda, los núcleos urbanos agregados, también denominados poblados de colonización, y el Suelo No Urbanizable de especial protección SNU-ep de cualquier categoría, así como en las zonas buffer de protección paisajística definida en la declaración de la UNESCO entre Úbeda y Baeza. Está afectada la totalidad de la población de Úbeda.

Tras el chequeo de los determinantes establecidos en el “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía”, se ha llegado a la conclusión de que ninguno de ellos se ve afectado por la Modificación.

Concluyéndose que la Innovación pretendida No produce efectos sobre la salud de la población ni de carácter positivo ni de carácter negativo que a corto, medio o largo plazo pueda suponer un riesgo añadido y específico a la salud de la población.

1.9.- Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas.

A los efectos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones se declara expresamente que la actuación objeto de esta Innovación del PGOU de Úbeda no tiene afección alguna al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2.- Materialización de las modificaciones de las Normas Urbanísticas Del P.G.O.U.

2.1.- Resumen Ejecutivo.

Para dar cumplimiento al artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y al artículo 19.3 de la LOUA, se incorpora el presente resumen ejecutivo.

Se pretende con esta innovación por modificación puntual de diez artículos las N.U., el acomodo de ciertas cuestiones que como más abajo se relaciona actualizan y dan respuesta a demandas de administración y administrados para la mejor comprensión y aplicación de las normas urbanísticas.

Se incluyen en este documento los textos de la modificación que se introduce en el articulado de la manera siguiente:

- Art. 66. Condiciones de Edificabilidad.
- Art. 69. Uso Económico-Productivo.
- Art. 72.C) Hostelería.
- Art. 88. Generalidades.
- Art. 89. 2. Fachadas y cubiertas, art. 89.5. Cuerpos volados sobre la vía pública art. 89. 14. Publicidad arts. 100, 101, 102, Industria Ligera (IL), Pesada (IP) y Agraria (IA).
- Art. 108.- Núcleos Urbanos Agregados.
- Art. 117.5. Cercado de predios.

Se concreta la modificación de la siguiente manera en el articulado de las N.U.:

Art. 66. Condiciones de Edificabilidad.- El párrafo 5.º queda como sigue: “Podrán ocuparse bajo rasante de la calle o vial con los usos admitidos para la zona, los espacios de retranqueo obligatorio, no computando tales volúmenes. En el resto podrán edificarse sobre rasante semisótanos. Para calles en pendiente se estará a lo dispuesto en el artículo 62 sobre alturas.”

Art. 69 Uso Económico-Productivo.

.../...

4.- CONDICIONES ACÚSTICAS, se sustituye el texto por el siguiente: “Los Proyectos Técnicos de actividades que generen ruidos y vibraciones vendrán acompañados de la documentación exigida en la legislación vigente en materia de ruidos y vibraciones, así como en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido y vibraciones, aislamiento acústico y objetivos de calidad acústica y otros cumplimientos legalmente establecidos.

En cuanto a las condiciones acústicas de los locales, se cumplirá con los requisitos existentes en la legislación vigente en materia de acústica y la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Para cualquier actividad que cuente con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA, será obligatorio la instalación de doble puerta acústica con vestíbulo intermedio en el que sea inscribible una circunferencia de ciento cincuenta (150) centímetros de diámetro. Las ventanas de estos locales serán fijas, con el aislamiento acústico requerido según el estudio acústico del proyecto, no disponiendo de ningún dispositivo de apertura desde el exterior ni desde el interior.”

6. VENTILACIÓN, se sustituye el último párrafo por el siguiente: “Además de las condiciones particulares para cada uso, cualquier actividad que cuente con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA., contará obligatoriamente con ventilación forzada.”

8. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, queda reemplazado por el siguiente texto: “Todas las actividades que puedan producir humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión, etc., deberán dotarse de los elementos correctores necesarios para garantizar el cumplimiento de los valores máximos de emisiones al exterior y de calidad del aire interior contemplados en la legislación ambiental aplicable y Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) respectivamente.

Todas las instalaciones térmicas alimentadas por combustibles sólidos, líquidos y gaseosos cumplirán con la normativa ambiental aplicable en cuanto a emisiones y regímenes de autorización y con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) vigente o normativa que lo sustituya. Asimismo, las chimeneas o conductos de evacuación de humos cumplirán los requerimientos ambientales existentes y los del RITE, con sus normas UNE de referencia en cuanto a diseño y ejecución.

Se cumplirán las distancias de las chimeneas tal y como se describen en las normas UNE de referencia del RITE, debiendo quedar las bocas de las chimeneas por lo menos a 1 metro por encima de las cubreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 m. Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 20 metros de cualquier edificio, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto. En cualquier caso la longitud de la chimenea no podrá ser superior a 2 mts. medidos desde la cubrera del edificio donde se ubica.

Las chimeneas de aquellas actividades que requieran una medición de los contaminantes emitidos según la autorización ambiental otorgada, se ejecutarán acorde a las prescripciones de dicha autorización y la normativa vigente en cuanto a su adaptación para la toma de muestras necesaria.

Las actividades que posean elementos productores de humos o vapores, tanto grasientos como con malos olores, como son las cocinas de bares y restaurantes, churrerías, freidurías, asadores de pollos, etc., no deberán poseer en los espacios de cocción o freiduría o asado, huecos y ventanas susceptibles de permanecer abiertos, debiendo contar con los dispositivos de extracción de humos necesarios, dimensionados acorde a la normativa vigente, dotados con el sistema de filtrado, y desodorización en su caso, necesarios y con evacuación de humos al exterior. Esta evacuación deberá realizarse obligatoriamente a la parte superior del edificio, mediante chimenea que cumpla lo expuesto anteriormente.

Si por las características del edificio donde se encuentre instalada la actividad no fuera posible instalar la evacuación de humos a la parte superior del mismo, se aportará documento técnico con la justificación debidamente motivada. En este caso, para la autorización en tales condiciones de la instalación de un sistema de depuración de humos, se deberá cumplir lo siguiente:

- Se aportará memoria técnica suscrita por técnico competente con el sistema de depuración de humos propuesto que como mínimo contará con un triple sistema de filtración: Mecánico, Electrónico y de Carbón Activo, correspondiendo con modelos homologados y comercializados en el mercado destinados a tal fin, para evitar molestias por alta temperatura, olor, grasa, etc. La salida del conducto se practicará hacia la fachada principal, siempre y cuando no haya impedimentos técnicos ni urbanísticos, mediante tubo rematado con reja metálica de lamas orientables.

- El sistema será instalado y certificado por instalador autorizado en el ámbito RITE (Reglamento Instalaciones Térmicas en Edificios). Se adoptarán las medidas de protección acústica y anti-vibraciones pertinentes, Se aportará contrato de mantenimiento con empresa mantenedora en el ámbito RITE que deberá permanecer en vigor durante el período de vigencia de la actividad y dispondrá de libro de mantenimiento diligenciado por el Ayuntamiento.

- La turbina del sistema se ubicará dentro del local a una distancia mínima de la fachada de 1 metro.

- La salida de humos quedará situada a una altura mínima de 2.5 m medida desde la vía pública y guardará a una distancia de 2 m. de cualquier hueco o ventana en el plano vertical (los voladizos computarán dentro de dicha distancia).

A las actividades como churrerías, freidurías, asadores y cocederos de mariscos, así como cualquiera que por sus características especiales sean consideradas por los servicios técnicos municipales potencialmente molestas por olores, sólo se les permitirá la evacuación de humos por cubierta, salvo locales de imposible extracción en esas condiciones por no tener acceso a la misma.

Estas condiciones serán igualmente aplicables a cualquier otro uso residencial, turístico,

dotacional, etc.

Art. 72. C) HOSTELERÍA.- Se añade un 2.º párrafo que dirá: “Se entiende asimismo como servicio de hospedaje los establecimientos de apartamentos turísticos, los apartamentos turísticos y las viviendas turísticas.” Se modifica el párrafo 4º sobre Condiciones y que dirá: “- Dotación de aparcamiento: En los establecimientos, locales, edificio o partes, que se destinen al uso de hospedaje, se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada tres unidades o habitaciones, que asimismo pueden ubicarse en otros inmuebles situados en un radio máximo de 300 mts.”

Art. 88. Generalidades.- Se sustituye el último párrafo por lo siguiente: “Se prohíben en especial el forrado de fachadas o parte de ellas con piezas cerámicas, azulejos o similares de grueso inferior a 2 cms. típicos de revestimientos interiores de baños y cocinas.”

Art. 89. 2. Fachadas y cubiertas.- Se añade un cuarto párrafo que dirá “Se admite la colocación de instalaciones solares y de producción de energía renovable para consumo propio en cubiertas y fachadas de edificaciones de forma que queden integradas en las pendientes de faldones o fachadas. En suelos de uso Industrial podrán colocarse en cualquier parte, siempre que no sea manifiestamente antiestético; y en suelos residenciales en cubiertas inclinadas en faldones interiores al ser posible no debiendo superar el 30% de la superficie si se hace a fachada o faldón de calle. En todo caso los Servicios Técnicos municipales estudiarán en cada propuesta el impacto previsible adoptando las medidas necesarias para minimizarlo.”

Art. 89. 5. Cuerpos volados sobre la vía pública.- Se sustituye por el siguiente el segundo párrafo: “Su longitud no sobrepasará la mitad de la longitud de la fachada, entendiendo por tal aquella que, incluso dando a varia calles, mantiene su continuidad.”

Art. 89. 14. Publicidad.- Se sustituye el segundo párrafo por el siguiente: “Podrán instalarse en el interior de terrenos, parcelas o solares, carteles anunciadores de las actividades que en ellos se desarrollen, vayan a desarrollarse o de publicidad variada, siendo sus dimensiones y características acordes a su cometido y siempre que los servicios técnicos municipales informen favorable que no se produce impacto visual y ambiental. En las plantas superiores a la baja, en las fachadas de las edificaciones los carteles y paneles publicitarios no podrán sumar más de 2 m2. por cada 20 mts. de longitud servida, no pudiendo tener iluminación propia, asimismo estando los banderines prohibidos salvo uso asistencial.”

Art.100, 101, 102, Industria Ligera (IL), Pesada (IP) y Agraria (IA).- Se suprime en el epígrafe Retranqueos “debiendo este espacio estar ajardinado y delimitado”

Art. 108.- Núcleos Urbanos Agregados.- Se sustituye el último párrafo por el siguiente: “En los poblados de colonización la altura máxima no será nunca superior a dos plantas (8m.). En ellos se procurará en la medida de lo posible conservar el carácter arquitectónico no distorsionándose con las nuevas edificaciones, cuidándose sobre todo el color blanco a utilizar y ausencia de zócalos que no sean de obra pintada, así como las cubiertas inclinadas de teja curva.”

Art. 117.5. Cercado de predios.- Se añade un segundo párrafo que dirá: “En el Suelo No Urbanizable de especial protección SNU-ep de cualquier categoría, así como en las zonas

buffer de protección paisajística definida en la declaración de la UNESCO entre Úbeda y Baeza, debido al impacto visual y paisajístico que ello produce, no se autorizarán cercas ni vallados de predios agrícolas que no sean de piedra en seco.”

2.1- Materialización de las Modificaciones del Articulado PGOU.

TEXTO VIGENTE

Art. 66.- Condiciones de Edificabilidad.

En la medición de la edificabilidad han de incluirse también los vuelos cerrados, las terrazas cerradas por sus dos costados, no incluyéndose en la misma los sótanos y semisótanos cualquiera que sea su uso. Cuando el paramento inferior del forjado del techo del semisótano se encuentre a altura superior a ciento diez (110) centímetros, en cualquier punto, computará como planta el semisótano, cualquiera que sea su uso.

Tampoco serán computables los sopórtales y la parte diáfana de la edificación con tratamiento de vía pública y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, indicadas en el punto 14 del art. 62 de las presentes Normas.

En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la "parcela edificable", entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

La edificabilidad global se medirá sobre la totalidad de los terrenos asignados a cada Unidad de Ejecución.

Podrán ocuparse bajo rasante con diversos usos zonas de retranqueo obligatorio o voluntario, no computando tales volúmenes.

En los edificios que han quedado fuera de ordenación no sujetos a expropiación forzosa o demolición en el plazo de 15 años, sólo se permitirán obras de consolidación que no supongan demolición o vaciado interior, y todo ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 137 de la vigente Ley del Suelo de Andalucía.

TEXTO MODIFICADO

Art. 66.- Condiciones de Edificabilidad.

En la medición de la edificabilidad han de incluirse también los vuelos cerrados, las terrazas cerradas por sus dos costados, no incluyéndose en la misma los sótanos y semisótanos cualquiera que sea su uso. Cuando el paramento inferior del forjado del techo del semisótano se encuentre a altura superior a ciento diez (110) centímetros, en cualquier punto, computará como planta el semisótano, cualquiera que sea su uso.

Tampoco serán computables los sopórtales y la parte diáfana de la edificación con tratamiento de vía pública y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, indicadas en el punto 14 del art. 62 de las presentes Normas.

En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la "parcela edificable", entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

La edificabilidad global se medirá sobre la totalidad de los terrenos asignados a cada Unidad de Ejecución.

Podrán ocuparse bajo rasante de la calle o vial con los usos admitidos para la zona, los espacios de retranqueo obligatorio, no computando tales volúmenes. En el resto podrán edificarse sobre rasante semisótanos. Para calles en pendiente se estará a lo dispuesto en el artículo 62 sobre alturas.

En los edificios que han quedado fuera de ordenación no sujetos a expropiación forzosa o demolición en el plazo de 15 años, sólo se permitirán obras de consolidación que no supongan demolición o vaciado interior, y todo ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 137 de la vigente Ley del Suelo de Andalucía.

TEXTO VIGENTE

Art. 69.- Uso Económico-Productivo.

.../...

4.- CONDICIONES ACÚSTICAS.

En los Proyectos Técnicos de medidas correctoras para actividades que generen ruidos y vibraciones, deberán especificarse los siguientes aspectos:

Antecedentes:

Se debe de explicar detalladamente los antecedentes de la actividad en todo aquello concerniente con la problemática de ruido, esto es:

- Equipos ruidosos a instalar.
- Potencia acústica de equipo de sonorización.
- Dimensiones del local o habitáculo donde se instalarán las fuentes ruidosas.
- Condiciones de contorno.
- Tipo de edificación adyacente.
- Situación de los cerramientos previamente a la instalación de la actividad ruidosa.
- Alzados y plantas.
- Altura disponible libre para el desarrollo de la actividad, incluso por la instalación de la insonorización.
- Distancia relativa a vecinos en vertical y horizontal.
- Caracterización de los edificios colindantes, esto es, si es zona residencial, de oficinas,

industrial, etc.

- Caracterización de los usos de los locales contiguos.

En este apartado debe quedar totalmente clara la situación existente previa a la instalación de la actividad ruidosa, de tal forma que puedan tenerse en cuenta en proyecto, todo tipo de acciones correctoras a implementar que impiden que el desarrollo de la actividad provoque un problema posterior difícilmente solucionable en la mayoría de los casos y costosísimo en todos ellos.

Datos de partida:

- Espectro sonoro de los equipos ruidosos si se conocen.
- Espectro sonoro de los equipos ruidosos si no se conocen, en base a bibliografía.
- Espectro nivel de ruido de fondo en los receptores.
- Curvas NC.
- Criterios de confort.
- Condicionantes acústicos de los cerramientos e instalaciones previos a la actividad a desarrollar.

En todo problema de tratamiento acústico de insonorización es necesario conocer los espectros y niveles de sonido-ruido que las actividades o equipamientos provocan.

Estos datos de partida deben ser lo más detallados posible, pues con un valor global de ruido en dBA de la actividad, difícilmente será posible tomar unas acciones correctoras apropiadas cuando la problemática sea de envergadura (discoteca, pub, salas de compresores, etc.)

Así mismo, es aconsejable siempre solicitar del proveedor de equipos los aspectos de estos equipos, caso típico de torres de refrigeración, climatizadoras, ventiladores, compresores, etc.

Las necesidades de aislamiento a implementar, vendrán determinadas en función de los ruidos de las fuentes que hemos expuesto sin identificación, y de los ruidos de fondo que deberán existir en las viviendas colindantes, una vez concluidas las instalaciones de insonorización.

Los ruidos de fondo se seleccionarán en base a la actividad que se desarrolle en la vivienda o local receptor.

Por último, es necesario determinar la capacidad de aislamiento acústico de los cerramientos existentes antes de llevar a cabo acción alguna de insonorización.

Alcance del proyecto:

- Determinación del aislamiento acústico al ruido aéreo por vía de transmisión sólida, de acuerdo a la Ley de Masas y Paredes Múltiples.
- Definición con planos de detalle de los sistemas de insonorización a utilizar.
- Sistemas de control de ruido en las instalaciones de servicio con justificación expresa de los sistemas seleccionados.
- Planos definidos de las alturas libres de locales una vez insonorizados.

En este capítulo se realizará la descripción detallada tanto de forma descriptiva como de cálculo de las acciones correctoras a implementar en base a los condicionantes de partida definidos en el capítulo anterior.

Así mismo se definirán con detalles los planos de los sistemas utilizados en proyectos para el control de los ruidos y vibraciones.

Los cálculos de aislamiento de los cerramientos, paredes, techos y suelos se determinarán en base a las prescripciones técnicas de los materiales utilizados y no con la NBE-CA-82, puesto que esta norma solo es válida para el campo de aplicación y condiciones que en el Capítulo I de la misma se definen.

En caso de ruido para equipos de ventilación deben utilizarse silenciadores y deben de calcularse éstos utilizando datos técnicos de fabricantes de silenciadores o bien a través de la bibliografía.

Los montajes antivibrátiles deben de definirse correctamente y detalladamente en función de los rendimientos aislantes que la instalación requiera, tanto mediante montajes antivibrátiles como por suelos flotantes. Estos datos deben de determinarse a través de la información técnica de los suministradores de estos elementos antivibrátiles.

En todo caso, los aislamientos proyectados serán los adecuados, de modo que con los niveles de ruido emitidos, no se superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos, es decir:

- a colindantes: 30 dB(A) de noche y 35 dB(A) de día.
- al ambiente exterior: 45 dB(A) de noche y 55 dB(A) de día.

.../...

6.- VENTILACIÓN.

Deberán tener ventilación natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un veinteavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el

Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

Además de las condiciones particulares para cada uso, cualquier actividad cuya emisión de ruidos en el interior supere los niveles máximos permitidos de ruido transmitido al exterior que marca la Ordenanza Municipal, contará obligatoriamente con ventilación forzada. En estos casos será precisa la instalación de doble puerta con vestíbulo intermedio en el que sea inscribible una circunferencia de ciento cincuenta (150) centímetros de diámetro.

.../...

8.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Todas las actividades que puedan producir humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión, etc., deberán dotarse de los elementos correctores necesarios para garantizar el cumplimiento de los valores máximos de inmisión y emisión contemplados en el Decreto 833/1.975 que desarrolla la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y demás legislación ambiental vigente.

Cuando el aire interior no posea una calidad aceptable, según las concentraciones máximas permitidas, se dispondrá de los dispositivos de depuración, lavado y filtrado que sean necesarios. El aire procedente de locales en los que se produzcan olores molestos, se evitará, mediante los dispositivos adecuados. En todo caso se cumplirá la reglamentación sobre calidad del aire que desarrolla la Ley de Protección Ambiental Andaluza.

Todas las instalaciones para combustibles sólidos y líquidos deberán poseer un equipo de depuración de humos, salvo en el caso de que por las características del conjunto combustible-quemador-caldera, se pudiesen garantizar unos índices iguales o más favorables que los exigidos en el Decreto 833/1975.

Las chimeneas y conductos de humos que evacuen los gases de combustión deberán estar contruidos con material resistente y estanco a los humos.

Las bocas de las chimeneas estarán situadas por lo menos a 1 m. por encima de las cumbreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 m.

Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 50 metros de cualquier edificio, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos.

Las actividades que posean elementos productores de humos o vapores grasientos (cocina de bares y restaurantes, churrerías, freidurías, asadores de pollos, etc.) deberán poseer campanas extractoras adecuadas, dotadas de sistema de filtrado de vapores producidos y evacuación de los mismos al exterior. Esta evacuación deberá realizarse, preferentemente, a la parte superior del edificio, mediante chimenea que cumpla lo expuesto anteriormente.

Si por las características del edificio donde se encuentre instalada la actividad no fuera

posible instalar la evacuación de humos a la parte superior del mismo, se podrá realizar ésta mediante un hueco en fachada que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Estar situado a una altura mínima de 2.5 m. sobre el acerado.
- Estar situado a una altura de 2 m. de cualquier hueco o ventana en el plano vertical.
- El aire emitido por estos huecos deberá haber pasado previamente por un sistema depurador que garantice las condiciones idóneas de aquel para evitar molestias por alta temperatura, olor, grasa, etc.

TEXTO MODIFICADO

Art. 69.- Uso Económico-Productivo.

.../...

4.- CONDICIONES ACÚSTICAS.

Los Proyectos Técnicos de actividades que generen ruidos y vibraciones vendrán acompañados de la documentación exigida en la legislación vigente en materia de ruidos y vibraciones, así como en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido y vibraciones, aislamiento acústico y objetivos de calidad acústica y otros cumplimientos legalmente establecidos.

En cuanto a las condiciones acústicas de los locales, se cumplirá con los requisitos existentes en la legislación vigente en materia de acústica y la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Para cualquier actividad que cuente con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA, será obligatorio la instalación de doble puerta acústica con vestíbulo intermedio en el que sea inscribible una circunferencia de ciento cincuenta (150) centímetros de diámetro. Las ventanas de estos locales serán fijas, con el aislamiento acústico requerido según el estudio acústico del proyecto, no disponiendo de ningún dispositivo de apertura desde el exterior ni desde el interior.

.../...

6.- VENTILACIÓN.

Deberán tener ventilación natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un veinteavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del

local y en cualquier momento.

Además de las condiciones particulares para cada uso, cualquier actividad que cuente con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA., contará obligatoriamente con ventilación forzada.

.../...

8.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Todas las actividades que puedan producir humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión, etc., deberán dotarse de los elementos correctores necesarios para garantizar el cumplimiento de los valores máximos de emisiones al exterior y de calidad del aire interior contemplados en la legislación ambiental aplicable y Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) respectivamente.

Todas las instalaciones térmicas alimentadas por combustibles sólidos, líquidos y gaseosos cumplirán con la normativa ambiental aplicable en cuanto a emisiones y regímenes de autorización y con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) vigente o normativa que lo sustituya. Asimismo, las chimeneas o conductos de evacuación de humos cumplirán los requerimientos ambientales existentes y los del RITE, con sus normas UNE de referencia en cuanto a diseño y ejecución.

Se cumplirán las distancias de las chimeneas tal y como se describen en las normas UNE de referencia del RITE, debiendo quedar las bocas de las chimeneas por lo menos a 1 metro por encima de las cumbreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante menos de 10 m. Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 20 metros de cualquier edificio, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto. En cualquier caso la longitud de la chimenea no podrá ser superior a 2 mts. medidos desde la cumbrera del edificio donde se ubica.

Las chimeneas de aquellas actividades que requieran una medición de los contaminantes emitidos según la autorización ambiental otorgada, se ejecutarán acorde a las prescripciones de dicha autorización y la normativa vigente en cuanto a su adaptación para la toma de muestras necesaria.

Las actividades que posean elementos productores de humos o vapores, tanto grasientos como con malos olores, como son las cocinas de bares y restaurantes, churrerías, freidurías, asadores de pollos, etc., no deberán poseer en los espacios de cocción o freiduría o asado, huecos y ventanas susceptibles de permanecer abiertos, debiendo contar con los dispositivos de extracción de humos necesarios, dimensionados acorde a la normativa vigente, dotados con el sistema de filtrado, y desodorización en su caso, necesarios y con evacuación de humos al exterior. Esta evacuación deberá realizarse obligatoriamente a la parte superior del edificio, mediante chimenea que cumpla lo expuesto anteriormente.

Si por las características del edificio donde se encuentre instalada la actividad no fuera posible instalar la evacuación de humos a la parte superior del mismo, se aportará documento técnico con la justificación debidamente motivada. En este caso, para la autorización en tales condiciones de la instalación de un sistema de depuración de humos, se deberá cumplir lo siguiente:

- Se aportará memoria técnica suscrita por técnico competente con el sistema de depuración de humos propuesto que como mínimo contará con un triple sistema de filtración: Mecánico, Electrónico y de Carbón Activo, correspondiendo con modelos homologados y comercializados en el mercado destinados a tal fin, para evitar molestias por alta temperatura, olor, grasa, etc. La salida del conducto se practicará hacia la fachada principal, siempre y cuando no haya impedimentos técnicos ni urbanísticos, mediante tubo rematado con reja metálica de lamas orientables.

- El sistema será instalado y certificado por instalador autorizado en el ámbito RITE (Reglamento Instalaciones Térmicas en Edificios). Se adoptarán las medidas de protección acústica y anti-vibraciones pertinentes, Se aportará contrato de mantenimiento con empresa mantenedora en el ámbito RITE que deberá permanecer en vigor durante el período de vigencia de la actividad y dispondrá de libro de mantenimiento diligenciado por el Ayuntamiento.

- La turbina del sistema se ubicará dentro del local a una distancia mínima de la fachada de 1 metro.

- La salida de humos quedará situada a una altura mínima de 2.5 m medida desde la vía pública y guardará a una distancia de 2 m. de cualquier hueco o ventana en el plano vertical (los voladizos computarán dentro de dicha distancia).

A las actividades como churrerías, freidurías, asadores y cocederos de mariscos, así como cualquiera que por sus características especiales sean consideradas por los servicios técnicos municipales potencialmente molestas por olores, sólo se les permitirá la evacuación de humos por cubierta, salvo locales de imposible extracción en esas condiciones por no tener acceso a la misma.

Estas condiciones serán igualmente aplicables a cualquier otro uso residencial, turístico, dotacional, etc.

.../...

TEXTO VIGENTE

Art. 72.- Uso Económico-Productivo Terciario.

.../...

C) HOSTELERÍA.

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de prestar servicio de manutención y alojamiento temporal a las personas.

Son actividades pertenecientes a este grupo los bares, cafeterías, restaurantes y similares.

Situaciones permitidas:

- En edificios de vivienda, en plantas completas.

- En edificio exclusivo e independiente.

Condiciones:

- Independencia: En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- Dotación de aparcamiento: En los locales destinados a hospedaje se dispondrá de una plaza de aparcamiento para cada dos habitaciones.
- Otras: Los locales cumplirán con las disposiciones vigentes, que para estos usos les sean de aplicación.

TEXTO MODIFICADO

Art. 72.- Uso Económico-Productivo Terciario.

.../...

C) HOSTELERÍA.

Comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de prestar servicio de manutención y alojamiento temporal a las personas.

Se entiende asimismo como servicio de hospedaje los establecimientos de apartamentos turísticos, los apartamentos turísticos y las viviendas turísticas.

Son actividades pertenecientes a este grupo los bares, cafeterías, restaurantes y similares.

Situaciones permitidas:

- En edificios de vivienda, en plantas completas.
- En edificio exclusivo e independiente.

Condiciones:

- Independencia: En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- Dotación de aparcamiento: En los establecimientos, locales, edificio o partes, que se destinen al uso de hospedaje, se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada tres unidades o habitaciones, que asimismo pueden ubicarse en otros inmuebles situados en un radio máximo de 300 mts.
- Otras: Los locales cumplirán con las disposiciones vigentes, que para estos usos les sean de aplicación.

TEXTO VIGENTE

Art. 88.- Generalidades.

El fomento y defensa de la estética de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, toda construcción nueva, o reforma de edificios existentes, cualquiera que sea su destino o situación, deberá sujetarse a su criterio, en cuanto a su adecuación al entorno. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes, antiestéticas o lesivas para la percepción visual de la ciudad. Es de destacar en especial los alicatados.

TEXTO MODIFICADO

Art. 88.- Generalidades.

El fomento y defensa de la estética de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, toda construcción nueva, o reforma de edificios existentes, cualquiera que sea su destino o situación, deberá sujetarse a su criterio, en cuanto a su adecuación al entorno. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes, antiestéticas o lesivas para la percepción visual de la ciudad. Se prohíben en especial el forrado de fachadas o parte de ellas con piezas cerámicas, azulejos o similares de grueso inferior a 2 cms. típicos de revestimientos interiores de baños y cocinas.

TEXTO VIGENTE

Art. 89.- Clases.

.../...

2.- Fachadas y cubiertas.

Los materiales y la composición de la fachada serán los precisos para garantizar la adecuación correcta del edificio a su entorno.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Las cubiertas podrán llevar su máximo perfil hasta la altura de 6 m., sin que deje de cumplirse por espacios lo indicado en el art. 62.

5.- Cuerpos volados sobre la vía pública.

Se permiten cuerpos volados (balcones y miradores) cuando la distancia mínima entre éstos y la rasante de la calle/acera, sea superior a 3 metros y que computarán a efectos de edificabilidad, de acuerdo a las Normas del Plan.

Su longitud no sobrepasará la mitad de la longitud de la fachada.

El saliente máximo o ancho del vuelo será de 1/10 del ancho de la calle y en ningún caso superior a un metro. Quedan prohibidos en calles de ancho inferior a 3 m.

Deberán resolverse como cuerpos exentos del plano de fachada, nunca formando parte de la coronación de ésta, que deberá ser una línea continua y paralela a la alineación de la

calle.

La distancia mínima de un cuerpo volado a la medianera del edificio, será igual a su anchura y en ningún caso inferior a 0.6 m.

Se protegerán convenientemente de las posibles caídas accidentales de objetos que puedan almacenarse sobre tales cuerpos volados, o bien, de objetos que puedan colgarse.

Para la medición de la longitud del vuelo se tomará para cada una de las fachadas en su 50%, computándose como edificabilidad sólo la de una de ellas en caso de esquina.

Las impostas, adornos y cornisas no superiores a 30 cm. no pisables o utilizables no computarán como cuerpo volado, independientemente de los aleros de cubiertas inclinadas que son elementos específicos de coronación y que pueden ser mayores.

.../...

14.- Publicidad.

Podrán autorizarse carteles o rótulos con la denominación del establecimiento exclusivamente, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en cualquier caso las condiciones de los artículos anteriores. Su diseño, materiales y colores, debe ser aprobado o autorizado por el Ayuntamiento.

Podrán instalarse en el interior de terrenos o solares, carteles anunciadores de las actividades que en ellos se desarrollen o vayan a desarrollarse. Sus dimensiones serán tales que su superficie no exceda de 2 metros cuadrados.

En el espacio público, sólo podrán colocarse carteles publicitarios en los lugares que el Ayuntamiento establezca para tal fin.

En cualquier caso, los carteles y rótulos publicitarios, habrán de mantenerse en condiciones de seguridad y ornato público.

TEXTO MODIFICADO

.../...

2.- Fachadas y cubiertas.

Los materiales y la composición de la fachada serán los precisos para garantizar la adecuación correcta del edificio a su entorno.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Las cubiertas podrán llevar su máximo perfil hasta la altura de 6 m., sin que deje de cumplirse por espacios lo indicado en el art. 62.

Se admite la colocación de instalaciones solares y de producción de energía renovable para consumo propio en cubiertas y fachadas de edificaciones de forma que queden integradas

en las pendientes de faldones o fachadas. En suelos de uso Industrial podrán colocarse en cualquier parte, siempre que no sea manifiestamente antiestético; y en suelos residenciales en cubiertas inclinadas en faldones interiores al ser posible no debiendo superar el 30% de la superficie si se hace a fachada o faldón de calle. En todo caso los Servicios Técnicos municipales estudiarán en cada propuesta el impacto previsible adoptando las medidas necesarias para minimizarlo.

5.- Cuerpos volados sobre la vía pública.

Se permiten cuerpos volados (balcones y miradores) cuando la distancia mínima entre éstos y la rasante de la calle/acera, sea superior a 3 metros y que computarán a efectos de edificabilidad, de acuerdo a las Normas del Plan.

Su longitud no sobrepasará la mitad de la longitud de la fachada, entendiendo por tal aquella que, incluso dando a varia calles, mantiene su continuidad.

El saliente máximo o ancho del vuelo será de 1/10 del ancho de la calle y en ningún caso superior a un metro. Quedan prohibidos en calles de ancho inferior a 3 m.

Deberán resolverse como cuerpos exentos del plano de fachada, nunca formando parte de la coronación de ésta, que deberá ser una línea continua y paralela a la alineación de la calle.

La distancia mínima de un cuerpo volado a la medianera del edificio, será igual a su anchura y en ningún caso inferior a 0.6 m.

Se protegerán convenientemente de las posibles caídas accidentales de objetos que puedan almacenarse sobre tales cuerpos volados, o bien, de objetos que puedan colgarse.

Para la medición de la longitud del vuelo se tomará para cada una de las fachadas en su 50%, computándose como edificabilidad sólo la de una de ellas en caso de esquina.

Las impostas, adornos y cornisas no superiores a 30 cm. no pisables o utilizables no computarán como cuerpo volado, independientemente de los aleros de cubiertas inclinadas que son elementos específicos de coronación y que pueden ser mayores.

.../...

14.- Publicidad.

Podrán autorizarse carteles o rótulos con la denominación del establecimiento exclusivamente, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en cualquier caso las condiciones de los artículos anteriores. Su diseño, materiales y colores, debe ser aprobado o autorizado por el Ayuntamiento.

Podrán instalarse en el interior de terrenos, parcelas o solares, carteles anunciadores de las actividades que en ellos se desarrollen, vayan a desarrollarse o de publicidad variada, siendo sus dimensiones y características acordes a su cometido y siempre que los servicios técnicos municipales informen favorable que no se produce impacto visual y ambiental. En las plantas superiores a la baja, en las fachadas de las edificaciones los carteles y paneles

publicitarios no podrán sumar más de 2 m². por cada 20 mts. de longitud servida, no pudiendo tener iluminación propia, asimismo estando los banderines prohibidos salvo uso asistencial.

En el espacio público, sólo podrán colocarse carteles publicitarios en los lugares que el Ayuntamiento establezca para tal fin.

En cualquier caso, los carteles y rótulos publicitarios, habrán de mantenerse en condiciones de seguridad y ornato público.

TEXTO VIGENTE

Art. 100.- Industria Ligera (IL).

Es la zona destinada predominantemente al uso económico-productivo secundario, con la excepción de la industria pesada con la que es incompatible. (Véase cuadro de usos posibles e incompatibles en el art. 106).

Parcela mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Se consideran edificables las parcelas con superficie inferior, existentes antes de la aprobación del presente Plan.

Edificabilidad: 1 m²/m².

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

* No es de aplicación al caso, la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, debiendo este espacio estar ajardinado y delimitado, según definen las presentes normas urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías. (Art. 97).

TEXTO MODIFICADO

Art. 100.- Industria Ligera (IL).

Es la zona destinada predominantemente al uso económico-productivo secundario, con la excepción de la industria pesada con la que es incompatible. (Véase cuadro de usos posibles e incompatibles en el art. 106).

Parcela mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Se consideran edificables las parcelas con superficie inferior, existentes antes de la aprobación del presente Plan.

Edificabilidad: 1 m²/m².

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

* No es de aplicación al caso, la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, según definen las presentes normas urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías. (Art. 97).

TEXTO VIGENTE

Art. 101.- Industrial Pesada (IP).

Es la zona destinada a la Industria Pesada, como su propio nombre indica, incompatible con cualquier uso residencial. (Véase cuadro de usos posibles e incompatibles en el art. 106).

Parcela mínima: Quinientos (500) metros cuadrados, salvo las existentes con anterioridad a la aprobación del P.G.O.U.

Edificabilidad: 1 m²/m².

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

* No es de aplicación al caso la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, debiendo este espacio estar ajardinado y delimitado, según definen las presentes Normas Urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías.

TEXTO MODIFICADO

Art. 101.- Industrial Pesada (IP).

Es la zona destinada a la Industria Pesada, como su propio nombre indica, incompatible con cualquier uso residencial. (Véase cuadro de usos posibles e incompatibles en el art. 106).

Parcela mínima: Quinientos (500) metros cuadrados, salvo las existentes con anterioridad a la aprobación del P.G.O.U.

Edificabilidad: 1 m²/m².

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

* No es de aplicación al caso la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, según definen las presentes Normas Urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías.

TEXTO VIGENTE

Art. 102.- Industria Agraria (IA).

Es la zona destinada a edificaciones cuyo uso sea el almacenamiento y guarda de aperos, maquinaria y productos agrícolas.

Los usos posibles e incompatibles en esta zona son los que se señalan en el cuadro anexo.

Parcela mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Se consideran edificables las parcelas con superficie inferior, existentes antes de la aprobación del presente Plan.

Edificabilidad: 1 m²/m².

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

*No es de aplicación al caso la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, debiendo este espacio estar ajardinado y delimitado, según definen las presentes normas urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías (Art. 97).

TEXTO MODIFICADO

Art. 102.- Industria Agraria (IA).

Es la zona destinada a edificaciones cuyo uso sea el almacenamiento y guarda de aperos, maquinaria y productos agrícolas.

Los usos posibles e incompatibles en esta zona son los que se señalan en el cuadro anexo.

Parcela mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Se consideran edificables las parcelas con superficie inferior, existentes antes de la

aprobación del presente Plan.

Edificabilidad: 1 m2/m2.

Altura máxima: Nueve (9) metros (de I a III plantas sobre rasante).

*No es de aplicación al caso la altura máxima de planta indicada en el art. 63.

Retranqueos: A la alineación oficial de la calle, de cinco (5) metros como mínimo, según definen las presentes normas urbanísticas. En caso de parcelas en esquina solo será preciso el retranqueo a una de las calles.

Tipologías edificatorias: Edificación en hilera con retranqueo, aislada y pareada, con las condiciones indicadas en la Zona Residencial General (R) para las diferentes tipologías (Art. 97).

TEXTO VIGENTE

Art. 108.- Núcleos Urbanos Agregados.

Se consideran así, las pedanías de Santa Eulalia, San Bartolomé, El Campillo, Donadio, San Miguel, Solana de Torralba y Veracruz, y quedan calificados de acuerdo a los planos de ordenación en alguna de las calificaciones antes descritas. Podrá no cumplirse la parcela mínima de 250 m2 en los usos RUC e IA y ser admisible menor.

En suelo urbano se establecen en función de las tipologías constructivas y de usos pormenorizados las siguientes zonas:

- (RUC) Residencial Unifamiliar Compacta.
- (RUE) Residencial Unifamiliar Extendida.
- (IA) Industrial Agraria.
- (EP) Equipamiento Público.
- (EPr) Equipamiento Privado.
- (ZV) Zona Verde.

Las condiciones de ordenación para cada zona, serán las que figuran en los artículos anteriores.

En los poblados de colonización, la altura máxima no será nunca superior a 2 plantas (8 m.). En ellos se conservará el carácter general, los materiales predominantes y las demás características originales.

TEXTO MODIFICADO

Art. 108.- Núcleos Urbanos Agregados.

Se consideran así, las pedanías de Santa Eulalia, San Bartolomé, El Campillo, Donadio, San Miguel, Solana de Torralba y Veracruz, y quedan calificados de acuerdo a los planos de ordenación en alguna de las calificaciones antes descritas. Podrá no cumplirse la parcela mínima de 250 m2 en los usos RUC e IA y ser admisible menor.

En suelo urbano se establecen en función de las tipologías constructivas y de usos pormenorizados las siguientes zonas:

- (RUC) Residencial Unifamiliar Compacta.
- (RUE) Residencial Unifamiliar Extendida.
- (IA) Industrial Agraria.
- (EP) Equipamiento Público.
- (EPr) Equipamiento Privado.
- (ZV) Zona Verde.

Las condiciones de ordenación para cada zona, serán las que figuran en los artículos anteriores.

En los poblados de colonización, la altura máxima no será nunca superior a 2 plantas (8 m.). En los poblados de colonización la altura máxima no será nunca superior a dos plantas (8m.). En ellos se procurará en la medida de lo posible conservar el carácter arquitectónico no distorsionándose con las nuevas edificaciones, cuidándose sobre todo el color blanco a utilizar y ausencia de zócalos que no sean de obra pintada, así como las cubiertas inclinadas de teja curva.

TEXTO VIGENTE

Art. 117.- Normas de Aplicación General.

.../...

5.- Cercado de predios.

Los cercados de predios rústicos y suelo no urbanizable, se efectuarán con malla metálica o análoga, de carácter transparente, sobre zócalo macizo de 0.8 m. de altura máxima, y con una altura total no superior a tres (3) metros, medida desde el suelo.

TEXTO MODIFICADO

Art. 117.- Normas de Aplicación General.

.../...

5.- Cercado de predios.

Los cercados de predios rústicos y suelo no urbanizable, se efectuarán con malla metálica o análoga, de carácter transparente, sobre zócalo macizo de 0.8 m. de altura máxima, y con una altura total no superior a tres (3) metros, medida desde el suelo.

En el Suelo No Urbanizable de especial protección SNU-ep de cualquier categoría, así como en las zonas buffer de protección paisajística definida en la declaración de la UNESCO entre Úbeda y Baeza, debido al impacto visual y paisajístico que ello produce, no se autorizarán cercas ni vallados de predios agrícolas que no sean de piedra en seco.

Úbeda, 25 de enero de 2022.- El Alcalde en Funciones., JAVIER GÁMEZ MORA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/99 *Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto y anexo de "Adecuación de líneas aéreas "Montefrio", "Mure-Frai" y nueva línea aérea 20 Kv para cierre entre dichas líneas, sito en Ermita Nueva, T.M.de Alcalá la Real (Jaén). Expediente: AT 2/2018.*

Anuncio

Por Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, de fecha 11 de febrero de 2021 (BOE núm. 65 de 17 de marzo de 2021), se otorgó A Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., (Edistribución Redes Digitales S.L.U.), la Autorización Administrativa, se reconoció en concreto la utilidad pública y se aprobó el proyecto y anexo de adecuación de líneas aéreas "Montefrio", "Mure-Frai" y nueva línea aérea 20 Kv para cierre entre dichas líneas, sito en Ermita Nueva, T.M. de Alcalá la Real (Jaén). Expediente: AT 2/2018.

La declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo previsto en el art. 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación del Gobierno HA ACORDADO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, tramitándose el procedimiento expropiatorio por esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

Segundo.- Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el precitado artículo 52, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, a las de ocupación definitiva, señalándose que el levantamiento de actas tendrá lugar Los días 22, 25 y 26 de abril de 2022, a partir de las 09:00 horas, en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, sito en la Plaza del Ayuntamiento número 1 , siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como anexo a esta resolución.

Tercero.- De esta resolución se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOP de Jaén y los diarios "Ideal" y "Diario Jaén", así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalándose que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el BOE.

Cuarto.- A este acto, deberán acudir todos los interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, acompañados del arrendatario, si lo hubiere, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Quinto.- En el expediente de esta expropiación la empresa "Edistribución Redes Digitales S.L. Unipersonal" asumirá la condición de entidad beneficiaria, con CIF Núm. B-82846817, y domicilio social en calle Rivera del Loira N.º 60 C.P. 28042 (Madrid).

Anexo a la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el “proyecto y anexo de adecuación de líneas aéreas "Montefrío", "Mure-Frai" y nueva línea aérea 20 Kv para cierre entre dichas líneas, sito en Ermita Nueva, T.M. de Alcalá la Real (Jaén). Expediente: AT 2/2018.

N.º FINCA	PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	VUELO LONGITUD (M²)	VUELO ANCHO	SUPERFICIE VUELO (M2)	APOYO NÚM.	SUPERFICIE APOYO (M2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	DÍA	HORA
1	VALERIANO ATERO CANO	ALCALÁ LA REAL	63	114	39,98	6,04	241,87	0	0	0	22-04-22	09:00
2	HROS. AURORA HINOJOSA PULIDO	ALCALÁ LA REAL	63	112	220,99	7,44	1643,17	1	1,93	100	22-04-22	09:15
4	MILESA HINOJOSA PULIDO	ALCALÁ LA REAL	63	109	199,86	7,04	1407,86	2, 3	3,86	200	22-04-22	09:30
5	ENCARNACIÓN PÉREZ UREÑA	ALCALÁ LA REAL	63	107	278,22	7,07	1966,86	4, 5	4,12	200	22-04-22	09:45
6	MANUEL GALLARDO MEDINA	ALCALÁ LA REAL	100	100	61,84	6,1	377,25	6	2,19	100	22-04-22	10:00
8	LUIS JIMÉNEZ ALCAIDE	ALCALÁ LA REAL	63	91	290,37	8,22	2385,66	7, 8	3,86	200	22-04-22	10:15
9	ANTONIO CANO RODRÍGUEZ	ALCALÁ LA REAL	63	90	390,59	8,01	3127,35	9, 10	4,12	200	22-04-22	10:30
11	ANTONIO CANO RODRÍGUEZ	ALCALÁ LA REAL	63	86	55,18	5,94	327,6	11	1,93	100	22-04-22	10:45
12	JOSÉ LÓPEZ GARRIDO COBO MUÑOZ MARCELA	ALCALÁ LA REAL	63	88	30,02	5,04	151,29	0	0	0	22-04-22	11:00
14	ANTONIO VICENTE LÓPEZ GARRIDO DOLORES RUANO CANO	ALCALÁ LA REAL	63	42	6,72	4,4	29,55	0	0	0	22-04-22	11:15
16	ANTONIO VICENTE LÓPEZ GARRIDO DOLORES RUANO CANO	ALCALÁ LA REAL	63	43	10,11	2,59	26,16	0	0	0	22-04-22	11:30
17	MAXIMIANO SÁNCHEZ PÉREZ	ALCALÁ LA REAL	48	66	251,23	7,58	1903,95	1, 2	5,17	200	22-04-22	11:45
19	RAFAEL MARTÍN RUIZ	ALCALÁ LA REAL	48	85	148,53	8,09	1201,72	3	1,64	100	22-04-22	12:00
20	HROS LUIS FUENTES CANO	ALCALÁ LA REAL	48	84	195,9	9,44	1848,36	4	1,93	100	22-04-22	12:15
21	ISIDRO MUÑOZ MESA	ALCALÁ LA REAL	48	106	107,46	10,62	1140,73	0	0	0	22-04-22	12:30
22	ANTONIO CANO HUERTES	ALCALÁ LA REAL	48	90	51,1	7,04	359,91	0	0	0	22-04-22	12:45
23	HEREDEROS DE MANUEL LORCA CUENCA	ALCALÁ LA REAL	48	91	127,8	9,4	1201,61	5	2,19	100	22-04-22	13:00
24	MARÍA PILAR ALCALDE LÓPEZ	ALCALÁ LA REAL	48	92	173,83	7,31	1270,5	6	1,93	100	22-04-22	13:15
25	HROS VALERIANO MESA GARCÍA	ALCALÁ LA REAL	48	94	42,14	5,56	234,28	7	4	100	25-04-22	09:00
26	...	ALCALÁ LA REAL	0	CR CEQUIA (ERMITA NUEVA) 4	15,65	3,47	54,38	0	0	0	25-04-22	09:15
27	...	ALCALÁ LA REAL	0	NO HAY INFORMACIÓN	14,7	4	58,81	0	0	0	25-04-22	09:30

N.º FINCA	PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	VUELO LONGITUD (M²)	VUELO ANCHO	SUPERFICIE VUELO (M2)	APOYO NÚM.	SUPERFICIE APOYO (M2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	DÍA	HORA
28	...	ALCALÁ LA REAL	0	CR CEQUIA (ERMITA NUEVA) 3	24,86	4,64	115,24	0	0	0	25-04-22	09:45
29	HEREDEROS DE MANUEL LORCA CUENCA	ALCALÁ LA REAL	47	64	141,75	2,92	414,33	8, 9	5,64	200	25-04-22	10:00
30	FRANCISCO CANO HIDALGO	ALCALÁ LA REAL	47	89	40,03	4,61	184,35	0	0	0	25-04-22	10:15
31	PEDRO GARRIDO PÉREZ	ALCALÁ LA REAL	47	88	128,79	5,45	702,25	10	1,93	100	25-04-22	10:30
32	JUAN MACIAS PRIETO DOLORES PÉREZ MARTÍN	ALCALÁ LA REAL	47	87	90,81	5,46	495,51	11	1,93	0	25-04-22	10:45
33	JUAN MACIAS PRIETO DOLORES PÉREZ MARTÍN	ALCALÁ LA REAL	47	115	30,47	8,24	251,01	0	0	0	25-04-22	11:00
34	AGUSTÍN RUFÍAN PRIETO	ALCALÁ LA REAL	47	86	48,45	8,65	419,28	0	0	0	25-04-22	11:15
35	HROS JULIÁN SÁNCHEZ ZAMORA	ALCALÁ LA REAL	47	85	38,48	5,78	222,4	0	0	0	25-04-22	11:30
36	CARMEN MEDINA GARCÍA	ALCALÁ LA REAL	47	84	75,67	4,17	315,83	12	1,93	100	25-04-22	11:45
37	JUAN FORNIELES MEDINA MÍRIAM FORNIELES MEDINA	ALCALÁ LA REAL	47	83	132,16	6,46	854,12	13	1,93	100	25-04-22	12:00
38	FELIPE SÁNCHEZ GRANADOS HROS EMILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	ALCALÁ LA REAL	47	96	59,78	4,82	288,06	14	1,93	100	25-04-22	12:15
40	HEREDEROS DE ANTONIA SÁNCHEZ GRANADOS	ALCALÁ LA REAL	42	14	16,88	7,09	119,64	0	0	0	25-04-22	12:30
42	JOSÉ MARTÍN SALAZAR	ALCALÁ LA REAL	42	15	38,21	5,97	228,07	0	0	0	25-04-22	12:45
44	JOSÉ SALAZAR GONZÁLEZ DE LARA	ALCALÁ LA REAL	42	18	218,27	4,78	1042,73	15, 16	3,86	200	25-04-22	13:00
46	JUAN ANTONIO MARÍN SALAZAR	ALCALÁ LA REAL	42	20	143,74	14,65	2105,09	0	0	0	25-04-22	13:15
48	JOSÉ SALAZAR GONZÁLEZ DE LARA	ALCALÁ LA REAL	42	25	251,04	8,41	2110,59	17, 18	3,86	200	26-04-22	10:00
49	JUAN ANTONIO MARÍN SALAZAR	ALCALÁ LA REAL	42	30	189,45	7,08	1341,72	19	2,53	100	26-04-22	10:15
51	ANA MACIAS CORTES	ALCALÁ LA REAL	41	31	14,15	12,22	172,87	0	0	0	26-04-22	10:30
52	HROS MANUEL ÁVILA ARROYO	ALCALÁ LA REAL	41	32	59,51	9,33	555,18	0	0	0	26-04-22	10:45
53	VICENTA CUENCA BARRANCO	ALCALÁ LA REAL	41	33	92,3	5,27	486,81	20	1,93	0	26-04-22	11:00
54	BUENAVENTURA JIMÉNEZ SÁNCHEZ-CAÑETE CARLOS JIMÉNEZ SÁNCHEZ-CAÑETE MARÍA LUISA MORENO MENGÍBAR	ALCALÁ LA REAL	41	34	59,44	4,63	274,91	21	2,19	100	26-04-22	11:15

N.º FINCA	PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	VUELO LONGITUD (M²)	VUELO ANCHO	SUPERFICIE VUELO (M2)	APOYO NÚM.	SUPERFICIE APOYO (M2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	DÍA	HORA
55	MARÍA CRUZ LÓPEZ-AGUILERA	ALCALÁ LA REAL	41	54	64,59	7,59	490,22	0	0	0	26-04-22	11:30
57	MARÍA CRUZ LÓPEZ-AGUILERA	ALCALÁ LA REAL	41	53	248,39	4,96	1232,48	22, 23	5,64	200	26-04-22	11:45

Jaén, 10 de enero de 2022.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/189 *Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se somete a Información Pública la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto de Cierre de LAMT 20 kV "Manseguill" situada en paraje Venta Matías, Cerro Gorda en el T.M. de La Guardia de Jaén, Jaén. Expediente: AT 363/2016-2.*

Anuncio

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se somete a Información Pública la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del Proyecto de Cierre de LAMT 20 kV "Manseguill" situada en paraje Venta Matías, Cerro Gorda en el T.M. de La Guardia de Jaén, Jaén. Expediente: AT 363/2016-2.

La empresa distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, presentó el 31 de marzo de 2021, y ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones previstas en el Proyecto: "Cierre de LAMT 20kV "Manseguill" sito en paraje Venta Matías, Cerro Gorda, T.M. de La Guardia de Jaén (Jaén)". A tal efecto adjuntó Proyecto de ejecución, con número de referencia JA-P-557 redactado y firmado por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado 2116 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental, y con declaración responsable firmada por el mismo técnico con fecha de 15 de diciembre de 2020.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Jaén n.º 116, de fecha 21 de junio de 2021, sin que se produjeran alegaciones al proyecto. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

Con fecha de 17 de septiembre de 2021, mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno en Jaén se concedió la Autorización Previa y de Construcción al proyecto de referencia.

A fecha de 12 de diciembre de 2021, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., presenta ante esta Delegación del Gobierno, nueva solicitud en la que expone que, no habiéndose conseguido la totalidad de permisos de paso para la ejecución del expediente de referencia,

se solicita la Declaración de Utilidad Pública en concreto, aportando la Relación de Bienes y derechos Afectados, que se enumeran en el Anexo de este Anuncio.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud Autorización Administrativa Previa y de Construcción así como la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, publicándose la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados a efectos de la urgente ocupación según el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Peticionario: E-Distribución Redes Digitales S.L.U. , con domicilio a efectos de notificaciones en Camino de las Cruces 40, SS.EE. El Calvario, 23003 Jaén.

Finalidad: Cierre de LAMT 20kV "Manseguill" sito en paraje Venta Matías, Cerro Gorda, T.M. de La Guardia de Jaén (Jaén)". Expediente AT-363/2016-2

Características principales:

Desmontaje de conductor aéreo de media tensión existente Tramo 1, con una longitud del tramo de 122,56 metros.

Desmontaje de conductor aéreo de media tensión existente Tramo 2, con una longitud del tramo de 311,39 metros.

Instalación de siete nuevos apoyos de media tensión Tramo 3, C-1000-18, C-1000-20, C-4500-18, C-7000-18.

Nuevo tendido aéreo de media tensión con una longitud total (tramo 1 + tramo 2) de 43 metros con conductor LA-30.

Nuevo tendido aéreo de media tensión con una longitud total (tramo 3) de 871,60 metros con conductor LA-110.

La servidumbre de paso de línea aérea comprenderá las afecciones derivadas de la expropiación a tenor de lo establecido en los artículos 157 a 162 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalaciones de puesta a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Paseo de la Estación n.º 19, 2.ª Planta, 23007, Jaén, o en la pagina web de la Junta de Andalucía a través de la url: www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y en su caso presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados del Proyecto de Cierre de LAMT 20 kV “Manseguill” situada en paraje Venta Matías, Cerro Gorda en el T.M. de La Guardia de Jaén, Jaén. Expediente: AT 363/2016-2.

Nº Parcela S/Proyecto	Propietario	Término Municipal	Datos de la Finca				Afección						
			Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo (m)		Apoyos		Canalización		Ocupación Temp
							Longitud	Superf(m2)	Núm.	Superf(m2)	Long (m)	Superf(m2)	(m2)
1	Hros de Antonio Vilches Freire	La Guardia de Jaén	2	91	VENTA MATÍAS	AGRARIO	16,66	54,15	1	3,42			100
2	Hros de Antonio Vilches Freire	La Guardia de Jaén	2	92	VENTA MATÍAS	AGRARIO	97,49	316,84					
3	Martínez Serrano, María Antonia	La Guardia de Jaén	2	382	VENTA MATÍAS	AGRARIO	29,63	96,30					
4	Vilches Freire, Adriana	La Guardia de Jaén	2	351	VENTA MATÍAS	AGRARIO	2,00	3,50					
5	Cervera Arroyo, Clemente José - Denia Moreno, Juana	La Guardia de Jaén	2	89	VENTA MATÍAS	AGRARIO	8,86	28,80					
6	Palacios Ramírez, Antonio, José, Juana, Manuel, Carmen	La Guardia de Jaén	2	90	VENTA MATÍAS	AGRARIO	34,48	112,06	2	1,39			100
7	Hros de Francisco Vilchez González	La Guardia de Jaén	2	149	VENTA MATÍAS	AGRARIO	284,19	923,62	3	1,61			100
8	Rueda Quiros, Ramón - González García, Justa	La Guardia de Jaén	2	150	VENTA MATÍAS	AGRARIO	126,91	412,46	4	1,39			100
9	García Jiménez, Andrés	La Guardia de Jaén	2	153	VENTA MATÍAS	AGRARIO	228,55	742,79	5	1,61			100
10	Jurado Fernández, Fernanda	La Guardia de Jaén	2	152	VENTA MATÍAS	AGRARIO	2,00	3,50					
11	Domínguez Rueda, Encarnación	La Guardia de Jaén	2	155	VENTA MATÍAS	AGRARIO	24,72	80,34	6,7	5,46			200

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/100 *Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de dos nuevas LAMT D/C a 20 Kv. Desde la futura SET de Pozo Alcón hasta enlace con la red existente", en el término municipal de Pozo Alcón. Expte. AT-34/2016.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de dos nuevas LAMT D/C a 20 Kv. Desde la futura SET de Pozo Alcón hasta enlace con la red existente", en el término municipal de Pozo Alcón. Expte. AT-34/2016

Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, de fecha 07 de mayo de 2018 (BOE núm. 249 de 15 de octubre de 2018), se otorgó a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., ahora Edistribución Redes Digitales S.L. Unipersonal cambio de denominación social otorgado Ante el Notario de Madrid Francisco Javier Gardeazabal del Río mediante escritura numero dos mil noventa y tres de fecha 02 de julio de 2019, la Autorización Administrativa Previa, se reconoció en concreto la utilidad pública y se aprobó el proyecto para la ejecución de dos nuevas Líneas Aéreas de Media Tensión D/C a 20 KV. Desde futura SET de Pozo Alcón hasta enlace con la red existente, en el término municipal de Pozo Alcón". Expte.: AT-34-2016.

La declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo previsto en el art. 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación del Gobierno Ha Acordado:

Primero.- Iniciar el procedimiento de expropiación forzosa respecto a los bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, tramitándose el procedimiento expropiatorio por esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

Segundo.- Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, para que comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas afectadas, como punto

de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el precitado artículo 52, así como en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, a las de ocupación definitiva, señalándose que el levantamiento de actas tendrá lugar el día 21 de abril de 2022, a partir de las 09:00 horas, en el Ayuntamiento de Pozo Alcón, sito en la Plaza del Ayuntamiento núm. 1, siendo el orden del levantamiento de las actas el que figura como anexo a esta resolución.

Tercero.- De esta resolución se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOP de Jaén y los diarios "Ideal" y "Diario Jaén", así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozo Alcón, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalándose que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el BOE.

Cuarto.- A este acto, deberán acudir todos los interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, acompañados del arrendatario, si lo hubiere, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Quinto.- En el expediente de esta expropiación la empresa "Edistribución Redes Digitales S.L. Unipersonal" asumirá la condición de entidad beneficiaria, con CIF Núm. B-82846817, y domicilio social en calle Rivera del Loira N.º: 60 C.P. 28042 (Madrid).

ANEXO A LA CONVOCATORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DOS NUEVAS LAMT D/C A 20KV. DESDE LA FUTURA SET DE POZO ALCÓN HASTA ENLACE CON LA RED EXISTENTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE POZO ALCÓN. EXPTE. AT-34/2016.

N.º FINCA	PROPIETARIOS	TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA S/CATASTRO	VUELO LONGITUD	VUELO SUPERFICIE	AFECTACIÓN APOYOS	AFECTACIÓN SUPERFICIE	OCUPACIÓN TEMPORAL	DÍA	HORA
1	Manuel Rodríguez Sánchez	Pozo Alcón	7	79	58,74	1511,1	3 (1)	1,69	100	21-04-22	09:00
2	Miguel Fernández Díaz	Pozo Alcón	1	585	50,37	1336,52				21-04-22	09:15
3	Miguel Fernández Díaz	Pozo Alcón	1	584	22,94	555,46				21-04-22	09:30
4	Antonio Colorao Martínez García	Pozo Alcón	1	207	53,72	1296,97	5 (1)	1,56	100	21-04-22	09:45
5	Francisca Rodríguez Sánchez	Pozo Alcón	1	205	28,6	732,07				21-04-22	10:00
6	Desconocido	Pozo Alcón	1	1174	36,76	890,03	6 (1)	4,12	100	21-04-22	10:15
7	José María Amador Gámez	Pozo Alcón	1	822	42,24	1075,08				21-04-22	10:30
8	Ángeles Moreno Monge Manuel Ángel Moreno Monge Ana María Moreno Monge	Pozo Alcón	1	201	19,36	547,33				21-04-22	10:45
9	Miguel Angel Bustos Amador Dolores Cabezas Madrid	Pozo Alcón	1	200	29,76	875				21-04-22	11:00
10	Miguel Angel García Fernández	Pozo Alcón	1	198	31,65	896,46				21-04-22	11:15
11	Francisco Gámez Moreno	Pozo Alcón	1	196	58,56	1507,22				21-04-22	11:30
12	Prudencio Moreno Moreno	Pozo Alcón	1	166	130,64	3568,8				21-04-22	11:45
13	Herederos de Domingo Fenoy Díaz	Pozo Alcón	1	845	10,46	490,77				21-04-22	12:00
14	Francisco Hernández Jaén Felicidad Moreno Rodríguez	Pozo Alcón	1	175	49,8	1379,45				21-04-22	12:15
15	Remedios López García Rosalina Moreno López Josefa Moreno López	Pozo Alcón	1	174	50,76	1498,67				21-04-22	12:30
16	Alejandro García Ortiz	Pozo Alcón	1	173	51,9	1493,14				21-04-22	12:45
17	Ana Gámez García Emilio Martínez Gámez Juan Antonio Martínez Gámez Ana Martínez Gámez Leticia Martínez Gámez Silvia Martínez Gámez	Pozo Alcón	1	172	63,09	1506,95	10 (1)	4,12	100	21-04-22	13:00
18	Herederos de Julián Mesas Carmona	Pozo Alcón	1	227	11,45	287,22				21-04-22	13:15

N.º FINCA	PROPIETARIOS	TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA S/CATASTRO	VUELO LONGITUD	VUELO SUPERFICIE	AFECTACIÓN APOYOS	AFECTACIÓN SUPERFICIE	OCUPACIÓN TEMPORAL	DÍA	HORA
19	Herederos de Antonio García Fernández	Pozo Alcón	1	826	169,13	3725,33	11 (1)	2,1	100	21-04-22	13:30

Jaén, 5 de enero de 2022.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CERRO LA MAGDALENA, DE QUESADA (JAÉN).

2022/463 *Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022.*

Edicto

La Junta de Gobierno de esta Comunidad ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Cerro de la Magdalena" que tendrá lugar en Quesada, en la Apeadero de Autobuses, sita en Plaza del Mercado s/n, el día 25 de febrero de 2022, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria para deliberar sobre el siguiente:

Orden del día

- 1.- Memoria del Presidente.
- 2.- Lectura y aprobación si procede de Gastos e Ingresos del ejercicio 2021.
- 3.- Renovación de Cargos de la Junta de Gobierno.
- 4.- Inicio Temporada de Riegos.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Quesada, 27 de enero de 2022.- El Presidente, JOSE ANTONIO CANTISANO TORRENTE.